



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO

GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

Posgrados

**“ANÁLISIS DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INFOTEC EN
CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA”**

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA EMPRESARIAL

Que para obtener el grado de

**MAESTRO EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Presenta:

Alejandro de los Santos Pérez

Asesor:

Dr. Alfredo Alejandro Reyes Krafft

Ciudad de México, agosto de 2017.



Autorización de Impresión



C4

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Ciudad de México, 14 de Agosto de 2017

La Gerencia de Capital Humano/Gerencia de Investigación hacen constar que el proyecto terminal titulado:

"Análisis de la transformación del INFOTEC en cuanto a su naturaleza jurídica"

Posgrado:

Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación

Desarrollado por el alumno:

Nombre: ALEJANDRO

Apellido paterno: DE LOS SANTOS

Apellido materno: PÉREZ

Desarrollado bajo la asesoría de:

Dr. Alfredo Alejandro Reyes Krafft

Ha sido revisado y aprobado por los miembros del Núcleo Académico Básico (NAB).

Por lo cual, se expide la presente autorización para la impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Vo. Bo.

A handwritten signature in blue ink that reads "Patricia Ávila Muñoz".

Mtra. Patricia Ávila Muñoz

Gerencia de Capital Humano

* Anexar la presente autorización al inicio de la versión impresa del proyecto integrado que ampara la misma.

C.c.p.: Gilberto Barrios Aldana, Coordinador de Administración Escolar.

Dedicatoria

A mi hija Isabela
Porque desde que naciste
me has motivado a superarme y ser mejor

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL INFOTEC	12
1.1 <u>EL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL INFOTEC Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS</u>	12
1.2 <u>CAMBIOS QUE HA SUFRIDO LA INSTITUCIÓN EN CUANTO A SU DENOMINACIÓN</u>	17
1.3 <u>EVOLUCIÓN DE LO DOCUMENTAL A LO DIGITAL</u>	22
1.4 <u>LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO Y SU RELACIÓN CON EL INFOTEC</u>	25
1.5 <u>PAPEL QUE HA DESEMPEÑADO INFOTEC EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA IMPORTANCIA DE SU PROTECCIÓN</u>	29
CAPÍTULO 2. LA FIGURA DEL FIDEICOMISO	38
2.1 <u>CONCEPTO</u>	38
2.2 <u>NATURALEZA JURÍDICA</u>	41
2.3 <u>FIDEICOMISO PÚBLICO</u>	49
CAPÍTULO 3. ¿POR QUÉ ADOPTAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE ASOCIACIÓN CIVIL ASIMILADA A EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA?	55
3.1 <u>LA EMPRESA PÚBLICA</u>	55
3.2 <u>ANÁLISIS DE LAS FIGURAS DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y DE ASOCIACIÓN CIVIL</u>	60
3.3 <u>LA FIGURA DE EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</u>	69
3.4 <u>RECOMENDACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN DEL INFOTEC</u>	73
3.5 <u>DIFERENCIAS ENTRE LAS FIGURAS DE ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIEDAD MERCANTIL Y EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</u> ..	78
3.6 <u>RAZONAMIENTOS PARA QUE INFOTEC ADOpte LA NATURALEZA JURÍDICA DE ASOCIACIÓN CIVIL</u>	83

<u>CAPÍTULO 4. PRINCIPALES ACCIONES A SEGUIR PARA IMPLEMENTAR LA TRANSFORMACIÓN DEL</u>	
<u>INFOTEC EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA</u>	90
4.1 <u>ACCIONES AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL INFOTEC</u>	90
4.2 <u>¿QUÉ PASARÍA CON LA ACTUAL FIGURA DE FIDEICOMISO DEL INFOTEC?</u>	99
4.3 <u>PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL INFOTEC COMO ASOCIACIÓN CIVIL ASIMILADA A EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL</u>	
<u>MAYORITARIA</u>	103
<u>CONCLUSIONES</u>	141
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	149

Índice de figuras

1	Cambios históricos en la denominación del INFOTEC.....	22
2	Explicación del hecho jurídico.....	47

Índice de gráficos

1	Naturaleza jurídica de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT.....	87
---	--	----

Índice de cuadros

1	Valor de los datos personales según Tren Micro.....	32
2	Valor de los datos personales según AMIPCI.....	33
3	Comparativo entre asociación civil, sociedad mercantil y empresa productiva del Estado.....	79
4	Ejercicio financiero si INFOTEC fuera una empresa mercantil.....	85

Siglas y abreviaturas

- a) CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) CFE: Comisión Federal de Electricidad.
- c) CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) INFOTEC: INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.
- e) MDTIC: Maestría en Derecho de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- f) NAFIN: Nacional Financiera, S.N.C.
- g) PEMEX: Petróleos Mexicanos.
- h) PND: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- i) SIC: Sociedad de la Información y el Conocimiento.
- j) SI: Sociedad de la Información.
- k) SFP: Secretaría de la Función Pública.
- l) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- m) TIC: Tecnologías de la información y comunicación.

Introducción

El objeto del presente trabajo de investigación es exponer la situación que actualmente presenta el INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, dada su actual naturaleza jurídica, precisando que dicha situación se irá detallando en los capítulos subsecuentes; cabe señalar que este aspecto inclusive ha sido señalado por instancias de gran importancia para la institución como lo es su Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Comité Externo de Evaluación, situación que en su momento se expondrá.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), emitido por el actual titular del Poder Ejecutivo Federal, contempla como metas nacionales, entre otras, un México con Educación de Calidad y un México Próspero, precisando que en cada una de las citadas metas se describen los retos que enfrenta el país en cada sector y se establecen un plan de acción con objetivos específicos para resolverlos.¹

En este sentido, dentro de la meta un México con Educación de Calidad al hacerse el diagnóstico del estado actual que guarda el país, se indica que se debe incrementar el nivel de inversión –pública y privada– en ciencia y tecnología, así como su efectividad, estableciéndose como reto tener una Sociedad del Conocimiento dinámica y fortalecida y por lo que hace a la meta de un México Próspero se establece que las empresas e individuos deben tener pleno acceso a insumos estratégicos como es el caso de las telecomunicaciones, ya que cuando existen problemas de acceso a dichas telecomunicaciones, con calidad y precios competitivos, se limita el desarrollo ya que se incrementan los costos de operación y se reduce la inversión en proyectos productivos.

¹ Plan Nacional de Desarrollo, *file:///D:/Docs/Downloads/PND%20(1).pdf*, fecha de consulta 5 de septiembre de 2016, 17:00 hrs.

Dentro de la meta un México con Educación de Calidad, se establece el objetivo 3.5 denominado “Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible”, dentro del cual aparece la estrategia 3.5.1 denominada “Contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB”, precisando que como parte de las líneas de acción se contemplan, entre otras, la de impulsar la articulación de los esfuerzos que realizan los sectores público, privado y social, para incrementar la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) y lograr una mayor eficacia y eficiencia en su aplicación, así como incentivar la inversión del sector productivo en investigación científica y desarrollo tecnológico”.

Ahora bien, en la meta relativa a un México Próspero se contempla el objetivo 4.5 denominado “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, dentro del cual aparece la estrategia 4.5.1 denominada “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, destacando que dentro de las líneas de acción se contemplan, entre otras, promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como fomentar participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país.

Es conveniente señalar que el PND indica que se necesita de una política moderna de fomento en sectores estratégicos, lo cual no significa un retorno a un Estado interventor o a las distorsiones que se generaron en el pasado, sino que más bien es necesario transitar hacia un nuevo paradigma donde el gobierno sea proveedor de bienes públicos que se requieren para coordinar a los sectores productivos en trayectorias de amplio crecimiento (es el caso de la información para la identificación y adopción de tecnologías, o de la infraestructura necesaria).

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que un aspecto fundamental para la presente administración del gobierno federal, es la de fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con la finalidad de que se conviertan en pilares para el progreso y desarrollo económico y social sostenible, para lo cual es indispensable que de manera paralela se desarrollen y se pongan en práctica las acciones que permitan un acceso a las telecomunicaciones, situación que producirá de manera automática una aceleración de la inclusión de México en la llamada Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC).

En el mismo sentido y atendiendo a las líneas de acción antes referidas, en las que se establece que para lograr los objetivos mencionados en el párrafo anterior es necesario impulsar la articulación de los esfuerzos que realizan los sectores público, privado y social, para incrementar la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación que tiendan a lograr una mayor eficacia y eficiencia en su aplicación, así como promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones y fomentar participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país, resulta conveniente que desde y dentro del mismo gobierno federal se lleven a cabo las acciones que se estimen convenientes para contribuir a consolidar las citadas líneas de acción y como consecuencia se materialicen actos que acrediten el cumplimiento de los objetivos contemplados en el PND.

En este sentido, es importante señalar que como parte de la Administración Pública Federal existen diversos entes que dentro de sus funciones y atribuciones algunas de ellas se encuentren relacionadas con el cumplimiento de las líneas de acción antes mencionadas, como es el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Coordinación de la Sociedad de la Información, la cual en términos generales dentro del artículo 26 fracción II se establece, como una de sus atribuciones la de proponer y conducir las políticas para el desarrollo,

implantación y coordinación del Sistema Nacional e-México, de conformidad con las normas y los instrumentos programáticos en la materia, para llevar a México hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento², precisando que dicho Sistema Nacional e-México tiene la naturaleza jurídica de un fideicomiso público de administración e inversión, constituido mediante contrato de fecha 29 de julio de 2002 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del gobierno federal e identificado con el número 2058; es decir, que por conducto de dicho fideicomiso la citada Coordinación lleva a cabo ciertos proyectos relacionados con sus atribuciones, o dicho en otras palabras, es un medio a través del cual accede a sus fines.

De igual manera dentro de la Secretaría de la Función Pública se encuentra la Unidad de Gobierno Digital, destacando que una de sus atribuciones, en términos de lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de dicha dependencia, es la de elaborar y someter a consideración del Secretario a través del Subsecretario, las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de las políticas y programas en materia de gobierno digital y tecnologías de la información y comunicaciones.³

No obstante lo anterior y derivado de la lectura efectuada a las atribuciones que dichas Unidades Administrativas tienen encomendadas, se puede apreciar que las mismas se refieren en términos generales a aspectos normativos, de regulación

² Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n161.pdf>, fecha de consulta 5 de septiembre de 2016, 20:00 hrs.

³ Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/conoce-la-sfp/reglamento-interior-sfp.pdf>, fecha de consulta 5 de septiembre de 2016, 20:20 hrs.

o implementación de ciertas políticas relacionadas con la SIC o con lo que se le conoce como el Gobierno Digital, por lo tanto no constituyen en sí auténticos entes que tengan como finalidad primordial el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, en todo caso serían entes que facilitarían que terceros lleven a cabo las líneas de acción planteadas en el PND, más no serían los entes que en sí implementen y materialicen las multicitadas líneas de acción.

Por tal motivo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), es el organismo público encargado de llevar a cabo de manera primordial algunas de las acciones que se contemplan en el PND, toda vez que en términos de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dicho Consejo tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país⁴.

Sobre el particular, es conveniente resaltar que el CONACYT primordialmente lleva a cabo el cumplimiento de su objeto por conducto del Sistema de Centros Públicos de Investigación el cual está conformado por 27 instituciones de investigación que abarcan los principales campos de conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico. Como parte de dicho sistema se ubica al INFOTEC, destacando que dentro de los fines contemplados en la cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de fecha 12 de junio de 2014, se encuentra el de realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la

⁴ Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/243.pdf>, fecha de consulta 5 de septiembre de 2016, 20:40 hrs

apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones; así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel, especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento.⁵

Con lo anterior, se deja de manifiesto que en el propio instrumento de creación del INFOTEC se establecen una serie de acciones y actividades que son compatibles con las líneas de acción consignadas en los objetivos 3.5 y 4.5 del PND, por lo tanto, es una institución que con su propia operación se implementan acciones tendientes al cumplimiento de dichos objetivos, precisando que a diferencia de otras instituciones públicas, tales como la Coordinación de la Sociedad de la Información (SCT) y la Unidad de Gobierno Digital (SFP), el INFOTEC es un organismo que no establece parámetros, políticas o normas, sino que ejecuta y opera acciones concretas relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

En este sentido, es conveniente precisar que del total de los 27 Centros⁶ Públicos de Investigación de CONACYT que llevan a cabo actividades encaminadas

⁵ Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 064-1 de fecha 12 de junio de 2014 denominado Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.

⁶ El Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), si bien es cierto también tiene la naturaleza de fideicomiso público, también lo es que sus funciones no son propiamente las de un ente que lleva a cabo investigación científica como en el caso del INFOTEC, sino que más bien funge como una entidad cuya finalidad

al cumplimiento de su objeto, el INFOTEC es el único que posee la naturaleza jurídica de fideicomiso, en el que aparece el propio CONACYT como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como fiduciaria, en el entendido de que la figura de fideicomiso por sí misma es limitada, ya que en estricto sentido y atendiendo a la doctrina de derecho mercantil en sí es un contrato, por lo tanto, algunos autores consideran que no se les puede considerar como un ente vivo y dinámico, sino más bien como una figura con menos flexibilidad al momento de operar.

En otras palabras, INFOTEC es un ente público cuya situación jurídica actual en algunos casos le limita el poder llevar a cabo, actuar y operar con la prontitud y eficacia que el mercado de las tecnologías de la información y comunicación lo amerita, ya que de la descripción antes señalada se puede decir que tiene una estructura un poco arcaica que le impide ser competitivo en el mercado antes mencionado, el cual es muy cambiante, por lo que requiere tener una naturaleza jurídica que le permita allegarse de los recursos necesarios para crecer e invertir en infraestructura y recursos enfocados a la investigación que le facilite la generación de recursos humanos altamente especializados en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

A mayor abundamiento, al ser un fideicomiso no se tiene la plena libertad de disponer del patrimonio fideicomitado, ya que de manera constante se deben pedir autorizaciones al Comité Técnico, el cual no tiene una visión empresarial, inclusive en algunas ocasiones y en aras de proteger el patrimonio del INFOTEC, suelen

es otorgar créditos para la realización de estudios de posgrado en el país o en el extranjero en distintas ramas, <http://conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/centros-de-investigacion-conacyt/directorio-de-centros-de-investigacion-conacyt/item/fiderh>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2016, 13:00 hrs.

tomarse decisiones con un perfil más conservador, lo cual se busca transformar con otra naturaleza jurídica, en donde su operación sería más bien de índole corporativo.

Derivado de lo anterior, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo hacer un análisis jurídico a partir del cual se propondrá una transformación del INFOTEC en cuanto a su naturaleza jurídica, precisando que con este cambio no se busca de modo alguno perder la categoría de Centro Público de Investigación, ya que pueden convivir de manera armoniosa la investigación y la comercialización de servicios, lo cual se empata con lo estipulado en el PND, en el sentido de que es necesaria una política moderna de fomento en sectores estratégicos, lo cual no significa un retorno a un Estado interventor, sino que más bien es necesario transitar hacia un nuevo gobierno proveedor de bienes públicos que se requieren para coordinar a los sectores productivos en trayectorias de amplia productividad y crecimiento, en otras palabras, que el Estado se vuelva un proveedor de servicios con altos estándares y que sea competitivo frente a las instituciones privadas.

El cambio que se propone obedece al hecho de que se ha identificado que la figura actual que posee (fideicomiso público), no es la más conveniente por las razones que se expondrán en los siguientes capítulos, en virtud de que el INFOTEC requiere de comercializar sus servicios y productos a través de una figura jurídica que sea más compatible y armoniosa con las actividades que lleva a cabo en la práctica.

Cabe señalar que probablemente en un inicio la figura del fideicomiso se consideró como la más apropiada para el INFOTEC, sin embargo, con el transcurso del tiempo es una institución que se ha consolidado en el mercado de las TIC, que goza de un reconocimiento y prestigio como Centro Público de Investigación y que requiere de una transformación en cuanto a su naturaleza jurídica. Como bien cita Rossana Schiaffini Aponte a Gaston Bechelard en su libro *Introducción a la Investigación Científica*, “Las herencias, tradiciones, esquemas, métodos, no deben asumirse como dogmas, sino que se rehacen, modifican o adecuan de conformidad

particular sobre el objeto investigado.”⁷, en otras palabras, si bien es cierto de manera tradicional o por herencia el INFOTEC ha operado de una manera en particular, se considera necesario implementar acciones que tiendan a su transformación en cuanto a su naturaleza jurídica, a lo cual está encaminado el presente trabajo de investigación.

Es conveniente apuntar que en el desarrollo del presente documento se utilizará como modelo de titulación el de “Solución estratégica empresarial”, para lo cual y una vez que se ha identificado el problema del INFOTEC; es decir, su actual naturaleza jurídica, en el desarrollo del trabajo se expondrán los siguientes capítulos:

En el Capítulo 1 denominado “Antecedentes del INFOTEC”, se hace un breve recorrido por los diferentes acontecimientos que han marcado la historia de la institución desde su constitución a la fecha, haciendo referencia a la transición que ha sufrido, de ser un fondo de documentación a un centro que ha evolucionado a lo digital, a la famosa nube, y cómo se han empleado mecanismos para la protección de datos personales, así como datos relativos a la Sociedad de la Información y del Conocimiento (SIC) y como ésta nos plantea nuevos retos para la protección de datos personales.

En el Capítulo 2 denominado “La figura del fideicomiso”, se lleva a cabo un análisis a dicha figura jurídica en su sentido más puro al amparo del derecho mercantil y ciertas referencias que se hagan del derecho administrativo; un estudio en sí de lo que es un fideicomiso público; una reflexión en torno al actual objeto del INFOTEC consignado en su contrato de fideicomiso, así como en general el concepto, naturaleza y características que posee dicha figura jurídica.

En el Capítulo 3 se aportan los argumentos que permiten contestar la interrogante, ¿Por qué adoptar la naturaleza jurídica de asociación civil asimilada a

⁷ Schiafinni Aponte, Rossana, *Introducción a la investigación científica*, México, Porrúa, 2011, pág. 133.

empresa de participación estatal mayoritaria?, toda vez que se considera es la figura que más se ajusta a las necesidades actuales del INFOTEC, haciendo un análisis de dicha figura desde el punto de vista doctrinal; de igual manera se hace un breve estudio de la figura de empresa productiva del Estado, toda vez que esta figura ha sido propuesta por el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC en algunas de sus sesiones; asimismo, se realiza un comparativo de la figura de asociación civil con otras similares empleadas en el gobierno federal (sociedad mercantil y empresa productiva del Estado); se mencionan las recomendaciones formuladas por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC y por último se exponen distintos razonamientos para que INFOTEC adopte la naturaleza jurídica de asociación civil.

Finalmente en el Capítulo 4 denominado “Principales acciones a seguir para implementar la transformación del INFOTEC”, se enunciarán las gestiones más importantes y relevantes que deben ejecutarse con la finalidad de lograr la transformación jurídica de la institución; señalando el destino que se le debe dar al actual contrato de fideicomiso, así como una propuesta de estatutos que se podrían utilizar de concretarse la solución planteada en el presente trabajo.



Capítulo 1

Antecedentes del INFOTEC



Capítulo 1. Antecedentes del INFOTEC

1.1. El contrato constitutivo del INFOTEC y sus convenios modificatorios

Con la finalidad de poder entender el futuro del INFOTEC es necesario llevar a cabo un breve recuento de su historia, de sus orígenes y de pasajes que se consideran relevantes a lo largo de su existencia, en el entendido de que no es una institución de reciente creación y por lo tanto ha sido partícipe y testigo de acontecimientos relevantes que se exponen en el presente Capítulo, principalmente por lo que se refiere al ámbito de las TIC.

En primer lugar es conveniente señalar cómo surgió el INFOTEC, para lo cual es necesario remontarse al año de 1974, específicamente al 30 de diciembre, fecha en la cual se suscribió el contrato constitutivo de fideicomiso denominado INFOTEC-CONACYT (INFORMACIÓN TÉCNICA-CONACYT), constituido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en su carácter de fideicomitente y por Nacional Financiera, S.A., en su carácter de fiduciaria, para establecer un servicio de información para la industria a nivel nacional, destacando que dicho fideicomiso se encuentra identificado con el número 064-1.

Cabe señalar que en la cláusula segunda de dicho contrato, se consignó como finalidad del citado fideicomiso el establecimiento de un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero a los usuarios potenciales por medio de distintas actividades que se detallan en dicha cláusula, entre las que destaca la de contribuir al desarrollo tecnológico-industrial a través de promover la organización, la comunicación y el uso del conocimiento científico y tecnológico para resolver problemas operacionales, aumentar la eficiencia, e introducir innovaciones que favorezcan la creación de una tecnología propia.

De lo anterior, se puede afirmar que desde su génesis se contemplaba el hecho de que con este fideicomiso se pretendía llevar a cabo acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del país, que hasta ese entonces estaba reservado a instituciones de educación superior tales como la Universidad Nacional Autónoma de México o el Instituto Politécnico Nacional, por lo tanto con la creación de este fideicomiso el gobierno federal pretendió incursionar y contribuir a través de una entidad del poder ejecutivo en el campo del desarrollo tecnológico.

Transcurrieron veinte años hasta que el 21 de octubre de 1994 se firmó el primer convenio modificatorio al contrato constitutivo del INFOTEC, precisando que en la cláusula Primera del mismo, se estableció que el objeto de dicho convenio era adecuar el fideicomiso en lo conducente a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Cabe mencionar que en este convenio es donde comienza a tomar forma la organización interna del fideicomiso, ya que en su contrato constitutivo solo se contemplaban trece cláusulas, en las cuales se hacía referencia a aspectos generales del fideicomiso (objeto, finalidades, integración del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, tipos de servicios, etc.), precisando que a manera de contraste, en este primer convenio modificatorio se pasaron de trece a veinticinco cláusulas, detallándose con mayor claridad y amplitud los fines del fideicomiso y las facultades del Comité Técnico y de Distribución de Fondos; se establecieron por primera vez requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, así como las facultades y obligaciones de éste y los supuestos para su suplencia; se hace referencia por primera vez a un Órgano de Vigilancia y al Órgano Interno de Control en la institución; igualmente se hace alusión a la defensa legal del patrimonio.

Cabe señalar que en el apartado de Antecedentes del convenio que nos ocupa, específicamente en el numeral 2 se menciona que de conformidad con el “Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo”,

publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 3 de septiembre de 1982, el INFOTEC estaría adscrito a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, precisando que sobre el particular existe una circunstancia atípica por cuanto hace a la denominación del INFOTEC, situación que se abundará en el numeral 1.2 del presente trabajo.

En el mismo numeral, se indica que con fecha 21 de febrero de 1992 se publicó en el DOF el “Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, destacando que en el artículo Quinto transitorio del citado decreto se establece que las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se tendrán por conferidas a esta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se entenderán atribuidas, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública, luego entonces el INFOTEC en este periodo pasó de estar sectorizado con la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto a la Secretaría de Educación Pública.

Con fecha 5 de septiembre de 1997 se firmó un segundo convenio modificatorio al contrato constitutivo, destacando que la formalización de dicho convenio obedeció al hecho de que únicamente se modificó la manera en cómo estaría integrado el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

Es importante señalar que el 16 de agosto de 2000 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-CONACYT, como Centros Públicos de Investigación”, entre los que aparece el Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC), documento que reviste vital importancia para esta Entidad ya que a partir de ese momento es cuando se le reconoce formalmente como un Centro Público de Investigación, precisando que en términos de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica

y Tecnológica se establece que serán consideradas como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente se dediquen a dicha actividad.

Ahora bien, con fecha 10 de noviembre de 2000 se suscribió un tercer convenio modificatorio al contrato constitutivo del fideicomiso con la finalidad de adecuarlo en lo conducente a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el DOF el 21 de mayo de 1999, que tenía entre otros propósitos fortalecer la autonomía de gestión técnica y administrativa de las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica y aplicada, distinguiéndola de otras entidades paraestatales por las actividades que realizan. No se omite manifestar que de igual manera se modificó la denominación de la Entidad; sus fines; la integración del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y las facultades del mismo; los requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo, así como sus facultades y obligaciones; los servicios que presta la Entidad y los honorarios fiduciarios. En términos generales podría decirse que con la firma de este instrumento jurídico se llevó a cabo la segunda modificación más significativa que había tenido la Entidad desde la fecha de su creación.

El 18 de enero de 2007 se firmó el cuarto convenio modificatorio al contrato constitutivo del fideicomiso con la finalidad de adecuarlo a la Ley de Ciencia y Tecnología y de actualizarlo nuevamente en sus fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las TIC, especialmente las relacionadas con internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado, precisando que las principales aportaciones de este instrumento jurídico son el hecho de que por primera vez se hace referencia dentro de sus fines al desarrollo de actividades de

investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con el internet; de igual manera se contempla el poder formar recursos humanos con cierta especialidad en disciplinas relacionadas con las TIC, con lo cual se da el primer paso para los estudios de posgrado que se impartirían más tarde y también se incluye una cláusula relativa al Órgano Interno de Control, en la que se indica que tendrá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la autonomía de gestión del INFOTEC.

Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2009 se firmó el quinto convenio modificatorio, el cual tuvo como único propósito modificar la cláusula Décima del contrato de fideicomiso número 064-1, misma que se refiere a las sesiones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, específicamente se adicionó la fracción IX a dicha cláusula en la que se contempla la posibilidad de que las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Comité podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia.

El 6 de diciembre de 2011 se suscribió el sexto convenio modificatorio, el cual en términos de su cláusula Primera, tuvo por objeto adecuar dicho instrumento jurídico a la Ley de Ciencia y Tecnología, actualizando una vez más sus fines y acciones en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica, en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente las relacionadas con el internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado. No obstante dicha justificación, es conveniente precisar que la principal aportación de este convenio fue la adición de una cláusula identificada como Décima Sexta y en la cual se hace alusión al Comité Externo de Evaluación como un mecanismo para dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología y al Convenio de Administración por Resultados vigente en ese momento; destacando que en la citada cláusula se establece que el INFOTEC contará con un Comité

Externo de Evaluación, que es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Comité Técnico, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del INFOTEC.

Finalmente, el 12 de junio de 2014 se firmó el séptimo convenio modificatorio al contrato constitutivo de fideicomiso, mismo que es el instrumento jurídico que a la fecha rige la vida interna de la institución, ajustando dicho documento al PND vigente y en el cual se llevan a cabo modificaciones sustantivas para el INFOTEC, tales como su denominación (en el cual se contempla la denominación actual de la institución y que en el siguiente numeral se ahondará más en el tema); actualización de los fines y acciones; se hizo un ajuste en cuanto a las instituciones que forman parte del Comité Técnico y de Distribución de Fondos; de igual manera se hizo un ajuste en cuanto al costo de los honorarios fiduciarios; se hicieron ciertas precisiones en cuanto a los requisitos que debe cumplir quien aspire al cargo de Director Ejecutivo del INFOTEC, así como los mecanismos de suplencia de éste; de igual manera se incluyó la posibilidad de que el INFOTEC participe en procesos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Asociaciones Público Privadas; se incorporó por primera vez la posibilidad de que servidores públicos de la institución tengan la atribución de expedir copias certificadas, entre otras cuestiones.

1.2. Cambios que ha sufrido la institución en cuanto a su denominación

Como se apreció en el numeral anterior, el INFOTEC ha sufrido diversas transformaciones y modificaciones a lo largo de su historia, siendo algunas más relevantes que otras; sin embargo, un aspecto que no debe pasar desapercibido son los cambios en su denominación, ya que ésta en gran medida expresa la identidad de la institución, de ahí que se considera relevante para efectos del presente trabajo un breve análisis en cuanto a sus cambios con lo cual se puede entender un poco más acerca de su pasado y su futuro.

Retomando el análisis que se efectuó en el numeral anterior respecto del contrato constitutivo del fideicomiso y sus convenios modificatorios, se puede afirmar por obviedad, que la primera denominación de la institución aparece en el contrato constitutivo de fideicomiso de fecha 30 de diciembre de 1974, específicamente en la cláusula primera, en la que se indica que dicho fideicomiso se denominará INFOTEC-CONACYT (INFORMACIÓN TÉCNICA-CONACYT).

De lo anterior se desprende que es en este momento donde surge el acrónimo INFOTEC, el cual es la abreviatura de las palabras “información” y “técnica”, lo cual reviste importancia, ya que dicho acrónimo es el que subsiste hasta la fecha y con el que comúnmente se le conoce a la institución. Ahora bien, un aspecto que llama la atención es el hecho de que desde el momento de su concepción se consideró la información como materia prima del objeto de la institución, pero no sería cualquier tipo de información, sino aquella de tipo técnico, entendiéndose como tal la que está relacionada con aspectos científicos y tecnológicos.

En el primer convenio modificatorio al contrato constitutivo del fideicomiso de fecha 21 de octubre de 1994, se modificó la denominación, toda vez que en la cláusula Tercera se consignó que el multicitado fideicomiso se denominaría simplemente “INFOTEC”, con lo cual se elimina de la denominación original la referencia que se hacía del fideicomitente CONACYT.

Como se indicó en el numeral 1.1 del presente trabajo, en el apartado de Antecedentes del primer convenio modificatorio, específicamente en el numeral 2 se menciona que de conformidad con el “Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo”, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 1982, el INFOTEC estaría adscrito a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, precisando que sobre el particular existe una circunstancia atípica por

cuanto hace a la denominación del INFOTEC, ya que en dicho Acuerdo aparece identificado este fideicomiso bajo la denominación “Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC)”; es decir, que en el multicitado Acuerdo aparece una denominación que a esa fecha (3 de septiembre de 1982) no existía en términos del contrato constitutivo y sus convenios modificatorios, ya que la denominación correcta en ese entonces era “INFOTEC-CONACYT (INFORMACIÓN TÉCNICA-CONACYT)”, y no la de “Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC)”, toda vez que ésta última no aparecería sino hasta el 10 de noviembre de 2000, fecha en que se suscribe el tercer convenio modificatorio al contrato constitutivo.

De lo anterior, se puede deducir que la denominación “Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC)” ya se venía empleando de manera incorrecta, al menos desde la fecha en que se publicó el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior (3 de septiembre de 1982), y que no fue sino hasta el 10 de noviembre de 2000 que se adoptó dicha denominación en el convenio modificatorio respectivo, precisando que al tener la naturaleza jurídica de fideicomiso es el contrato constitutivo el documento en donde debe plasmarse la denominación del mismo y no en un acuerdo.

Posteriormente con la firma del tercer convenio modificatorio el 10 de noviembre de 2000, una vez más se cambió la denominación para identificarse en lo subsecuente como “Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC”, con lo cual ahora si existía coincidencia con lo estipulado en el Acuerdo señalado en párrafos anteriores.

Transcurrirían catorce años para que se tomara la decisión de modificar una vez más la denominación de la institución, ya que con la firma del séptimo y último convenio modificatorio, el 12 de junio de 2014, se estableció la denominación que se utiliza a la fecha y que resulta ser “INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación”. Cabe señalar que

por primera vez, a diferencia de las otras dos ocasiones en que se había modificado la denominación, en la cláusula respectiva se establece una justificación de dicho cambio y de igual manera se plasma una redacción en la cual se prevén ciertas implicaciones jurídicas que pudieran ocasionar el cambio de denominación, de ahí que en la cláusula Tercera del citado instrumento jurídico se establece que la nueva denominación tiene como finalidad que la misma sea más congruente con el objeto, fines y acciones de la institución sin que se afecte de modo alguno su operación y naturaleza jurídica, por lo que invariablemente todo derecho y/u obligación adquirida, acto jurídico realizado o título de propiedad expedido u otorgado con la anterior denominación, así como en todas aquellas disposiciones en las que se haga mención al Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, se considera en automático y de forma inmediata que a partir de la firma del referido Convenio es a favor y se refiere a *INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación*.

A mayor abundamiento, es conveniente señalar que dentro de los argumentos que se expusieron al Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC al momento en que se sometió a su consideración la aprobación del último convenio modificatorio, específicamente por lo que hace al cambio de denominación contemplado en el mismo destacan los siguientes:⁸

1. La anterior denominación contenía palabras tales como *información, documentación e industria* que no son afines con el objeto institucional de la Entidad; es decir, si el INFOTEC se considera como un centro público de investigación especializado en TIC, no resultaba lógico

⁸ Argumentos vertidos dentro del cuadro comparativo que se presentó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT cuando se remitió para su validación y visto bueno el proyecto del séptimo convenio modificatorio al contrato constitutivo del INFOTEC.

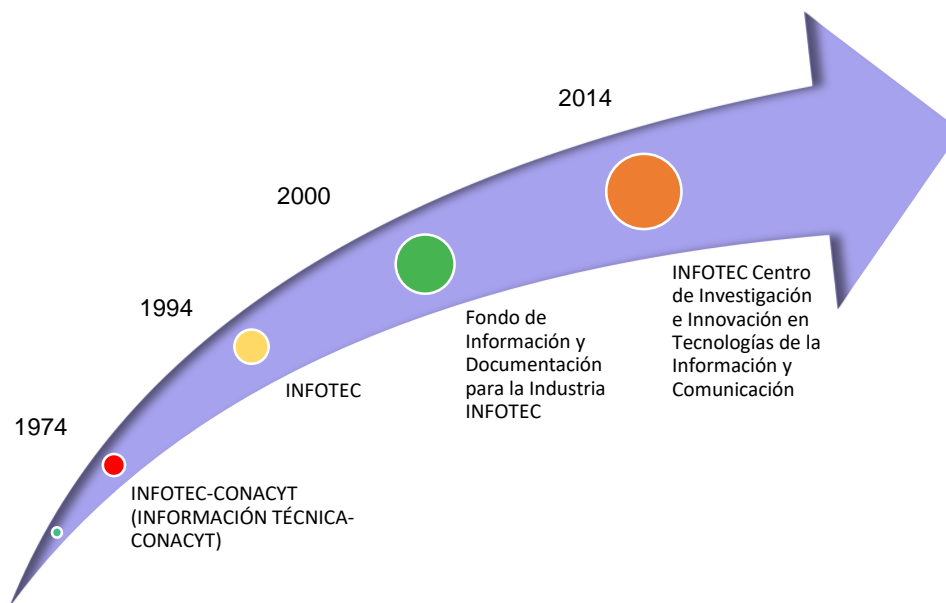
emplear palabras que son antagónicas con las TIC, ya que por ejemplo la palabra “*documentación*” se refiere a algo tangible, materialmente existente, y en cambio el término “*tecnología*” se asocia como algo virtual e intangible.

2. Por otro lado, el significado de la palabra “*industria*” de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española se entiende como el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales⁹. Luego entonces no es una palabra que mantenga una relación estrecha y una armonía con los fines institucionales del INFOTEC.
3. De igual manera al indicarse que el INFOTEC es un “*Fondo de Información*”, se pudiera entender como un ente que concentra y aglutina información relacionada con la *industria* lo cual no resulta cierto en términos de los fines y acciones institucionales.
4. Derivado de lo anterior, se tomó la determinación de modificar la denominación conservándose la palabra INFOTEC, toda vez que éste es un término que es conocido en el mercado de las TIC; posee un prestigio; es la manera en como se le conoce comúnmente a la institución; es el acrónimo que se ha mantenido desde su creación y jurídicamente es una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y por ende posee un valor económico en el mercado.

⁹ <http://dle.rae.es/?id=LRwJlbQ>, fecha de consulta 18 de octubre de 2016, 13:45 hrs.

Dichos cambios se ilustran en la siguiente gráfica:

Figura 1. Cambios históricos en la denominación del INFOTEC



Fuente: Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus convenios modificatorios de fechas 21 de octubre de 1994, 10 de noviembre de 2000 y 12 de junio de 2014.

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que la institución ha modificado en numerosas ocasiones su denominación y en todos los cambios ha subsistido el acrónimo INFOTEC, que es como comúnmente se le identifica, destacando que la última y actual denominación es la que refleja de una manera más precisa sus fines y acciones.

1.3. Evolución de lo documental a lo digital

Como se mencionó en el numeral 1.1 del presente trabajo, en un inicio el INFOTEC tenía como finalidad el establecimiento de un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero a los usuarios potenciales por medio de distintas actividades, entre las que destaca la de contribuir al desarrollo tecnológico-industrial a través de promover la organización, la comunicación y el uso del conocimiento científico y

tecnológico para resolver problemas operacionales, aumentar la eficiencia, e introducir innovaciones que favorezcan la creación de una tecnología propia.¹⁰

En este sentido, es conveniente señalar que en la cláusula segunda del contrato constitutivo del INFOTEC, específicamente en el inciso b), se contempla como una finalidad del fideicomiso la de organizar una estructura de apoyo (material bibliográfico, archivos, procedimientos, etc.), para los servicios de información que se proporcionen.

De lo anterior se advierte que en un inicio, por obviedad de circunstancias en razón del año de creación (1974), los fines de la institución no estaban tan encaminados a los aspectos tecnológicos y/o digitales, sino más bien a la gestión documental ya que en ese entonces los documentos administraban gran parte del conocimiento de una institución; es decir, que en aquella época la información y el conocimiento en general que se iba generando se plasmaba, almacenaba y administraba a través de documentos, toda vez que en ese entonces no se contaba con la tecnología que permitiera almacenar dicha información de otra manera, si bien ya existían ciertos adelantos tecnológicos, los mismos no eran accesibles y resultaban muy onerosos.

Inclusive se puede afirmar que en cuanto se comenzó a plasmar el conocimiento en documentos apareció la gestión del conocimiento, situación que va de la mano con la llamada Sociedad de la Información y el Conocimiento, fenómeno que se abordará más adelante.

Por lo que hace al INFOTEC, es conveniente señalar que, si bien es cierto, en su contrato constitutivo y en subsecuentes convenios modificatorios (los suscritos en 1994, 1997 y 2000), se hace referencia dentro de sus fines a la ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológicos, al desarrollo de

¹⁰ Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 30 de diciembre de 1974.

herramientas informáticas y programas de transferencia de tecnología; no fue sino hasta el convenio modificatorio suscrito en el 2007 que se dió una transformación en los fines institucionales por cuanto hace a los aspectos tecnológicos.

Lo anterior en virtud de que es hasta entonces cuando se contempla de manera más precisa, dentro de sus fines, la investigación en el campo de las TIC con la finalidad de contribuir a la apropiación y aprovechamiento de las tecnologías enfocadas al internet, que INFOTEC sea un facilitador en la transición de México hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento, utilizar el internet como impulsor de modelos de negocios. Asimismo, se establecen como acciones, entre otras, realizar actividades de investigación y administración de las TIC para incrementar el conocimiento, transformarlo en conceptos y tecnologías innovadoras que marquen nuevas tendencias de aprovechamiento estratégico de la tecnología por las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, nacionales y extranjeras.

De lo anterior se puede apreciar que es hasta el año 2007 cuando se muestra un cambio claro y una transformación en cuanto a los fines y acciones de la institución, dejando atrás conceptos y términos más relacionados con la administración y gestión del conocimiento a través del uso de documentos, para dar paso al uso de las tecnologías de la información y comunicación como motor principal de la administración y gestión del conocimiento, no solo del INFOTEC, sino de terceros; de ahí que se considera que es en este momento en el que, al menos en su instrumento de creación, se da una transición de lo documental a lo digital, entendiendo éste último término como algo estrechamente relacionado con las TIC, aunque para entonces (2007), todavía se hacía alusión en su denominación al término “documentación”, es por eso la relevancia de que en la actual denominación se haya suprimido dicho término, robusteciendo de esta manera el hecho de que es una institución que se desenvuelve en y para las TIC.

1.4. La Sociedad de la Información y el Conocimiento y su relación con el INFOTEC

Para comenzar el análisis respecto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC) y su relación con el INFOTEC, es conveniente primero analizar de manera muy breve lo que se entiende por SIC.

Históricamente se puede decir que con la evolución del ser humano y distintos cambios que se han presentado derivados de fenómenos mundiales, existió la necesidad de acceder con mayor agilidad y cobertura a la información que permitiera entender dichos fenómenos; verbigracia, la caída del muro de Berlín, la caída del régimen socialista de la extinta URSS, el nacimiento de una nueva corriente económica llamada capitalismo, la revolución de la era digital, etc., estos y otros acontecimientos transformaron radicalmente la manera de pensar y de acceder a la información.

Algunos afirman que es a mediados de los años setenta cuando surge la llamada Sociedad de la Información (SI), para Delia Crovi entiende a la SI como “una sociedad caracterizada por un modo de ser comunicacional que atraviesa todas las actividades (industria, entretenimiento, educación, ciencia, organización, servicios, comercio, etc.). En este tipo de organización social la información ocupa un lugar sustantivo y se convierte en fuente de riqueza”.¹¹

En este contexto, se puede apreciar que en un inicio se hablaba únicamente de la SI, sin embargo esta circunstancia la aclara atinadamente la Dra. Wilma Arellano Toledo en su libro *La Sociedad de la Información en Iberoamérica. Estudio multidisciplinar*, ya que en el mismo a su vez hace referencia a Yoneji Masuda, toda vez que indica que es probable que el concepto actual de SI provenga de la obra de

¹¹<file:///D:/Docs/Downloads/DialnetSociedadDeLaInformacionYElConocimientoEntreEIOptim-5054040.pdf>, fecha de consulta 14 de noviembre de 2016, 18:45 hrs.

dicho autor japonés titulada *Una introducción a la Sociedad de la Información*, precisando que después publica *La Sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, y en ésta última la define como “sociedad que crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar del aumento del consumo material”¹².

Es importante considerar que con el tiempo se añadió a dicho concepto (SI) el término *conocimiento*, coincidiendo con lo que señala la Dra. Arellano, en el sentido de que Matsuda se refiere al *conocimiento* en su concepto cuando enfoca el uso de la información a la creatividad intelectual de las personas, es decir, que al combinarse la información con el intelecto humano surge tácitamente el conocimiento.

En suma la Dra. Arellano define a la SIC como “aquella que mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) impulsa el desarrollo de los sectores que la conforman (sociedad, Gobierno, empresas), potencia las actividades de los mismos y obtiene el mayor beneficio de la información para convertirla en conocimiento y así transitar hacia una Sociedad de la Información y del Conocimiento”¹³.

No se omite manifestar que existen derechos fundamentales relacionados con la SIC, los cuales deben ser tomados en cuenta y respetados en todo momento, en el entendido que dichos derechos no son otra cosa que los llamados derechos fundamentales que figuran en las constituciones de los diversos países que siguen esta tendencia, precisando que entre los derechos que deben cuidarse y evitar su vulneración son el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la privacidad, el

¹² Arellano Toledo, Wilma, *La Sociedad de la Información en Iberoamérica. Estudio multidisciplinar*, México, Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, 2012, pág. 42.

¹³ *Ídem*, pág. 44.

derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos personales, etc., siendo el último de los señalados el que ha mostrado un crecimiento significativo en cuanto a su estudio y regulación, sin que ello signifique que los otros no sean importantes, destacando que por lo que hace a la protección de datos personales en el siguiente apartado se abordará el tema y se expondrá la manera en que INFOTEC ha participado activamente en este tópico el cual es pieza clave dentro de los derechos que deben respetarse dentro de la SIC.

Una vez analizado lo anterior, es conveniente señalar la relación que guarda la SIC con el INFOTEC, por tal motivo en el último convenio modificatorio del INFOTEC de fecha 12 de junio de 2014, precisamente en el primero de sus fines señalado en la cláusula Cuarta del citado instrumento jurídico, en la parte final se indica textualmente lo siguiente:

- I. Realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel, especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, **lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento.***

En otras palabras, se puede apreciar que el fenómeno de la SIC no es ajeno al INFOTEC, tan es así que forma parte esencial de su objeto como institución, de

ahí que resultaba necesario abordar este tema para comprender que el INFOTEC es un actor importante para el gobierno mexicano en el camino hacia la SIC, sin dejar de manifestar que esta circunstancia también se retoma en el PND, específicamente en la meta número III “México con Educación de Calidad”, en el apartado de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), al señalar que México enfrenta el reto de impulsar el posgrado como un factor para el desarrollo de la investigación científica, la innovación tecnológica y la competitividad que requiere el país para una inserción eficiente en la sociedad de la información.¹⁴

De igual manera en el PND, particularmente en el Objetivo 4.5. “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se establece en la Estrategia 4.5.1. “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, una serie de líneas de acción tendientes precisamente a desarrollar actividades que faciliten la incursión de México en la SIC.

Como consecuencia de lo anterior, el 8 de mayo de 2014 se publica en el DOF el *Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias*, el cual puede definirse como el plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años siguientes a su publicación para fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC).

En suma, se puede afirmar que la SIC es un fenómeno que surgió relativamente de manera reciente a raíz de diversos cambios que se han suscitado

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pág. 65.

y que se enunciaron en líneas anteriores, que tiene como una de sus finalidades principales el permitir que los individuos tengan un mayor y mejor acceso a la información por medio del uso de las tecnologías, con lo cual se tendrán beneficios sociales, ya que una sociedad bien informada es una sociedad con mejores oportunidades de desarrollo, motivo por el cual al plantear el gobierno federal una estrategia digital nacional que tiene como finalidad insertar a México en la SIC y al ser el INFOTEC parte del gobierno federal, se puede apreciar que existe una relación estrecha entre los objetivos gubernamentales en esta materia y los fines y acciones institucionales del INFOTEC; por tanto se puede afirmar que el INFOTEC es un actor fundamental desde el sector gobierno para lograr que México logre transitar hacia la SIC; es decir, que al realizar sus fines y acciones se está coadyuvando para lograr esa meta, que si bien es cierto no es algo a corto plazo, también lo es que se han logrado avances significativos en esta materia, por tal motivo se considera a esta como una razón más por la cual es necesario que la institución tenga la naturaleza jurídica adecuada que le permita actuar de una manera más ágil y oportuna en el ámbito de las TIC, lo que traerá como consecuencia una mayor participación e incursión en la llamada Sociedad de la Información y el Conocimiento.

1.5. Papel que ha desempeñado INFOTEC en la protección de datos personales y la importancia de su protección

Con respecto a este tópico es relevante apuntar que una de las líneas de investigación del INFOTEC es la protección de datos personales, lo cual es un derecho fundamental del ser humano, tan es así que inclusive en la Maestría en Derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación que se diseñó e imparte en el INFOTEC, una de los ciclos de especialización que contempla es el

de “Derecho de la Protección de Datos Digitales”¹⁵, en el cual existen 9 materias relacionadas con el tema en cuestión y en el cual se le brinda a los alumnos las herramientas académicas necesarias que les permitan comprender el alcance e importancia de los datos personales y de su protección.

Aunado al interior, la institución participa de manera activa en la Asociación de Internet.mx, A.C. (antes AMIPCI), precisamente en temas relacionados con la protección de datos personales, señalando que actualmente funge como Vicepresidente del Comité de Trabajo de Investigación de Mercados¹⁶, con lo cual se deja de manifiesto que con dichas aportaciones INFOTEC ha contribuido de manera relevante en el tema que nos ocupa, coadyuvando de esta manera en la incursión del país en la SIC.

Ahora bien, es importante señalar que los artículos 3, tanto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, definen lo que debe entenderse por datos personales y datos personales sensibles, destacando que las definiciones aportadas por la última de las leyes mencionadas son más completas y por ende son las que se enuncian a continuación:

- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

¹⁵https://www.infotec.mx/es_mx/infotec/maestria_derecho_tecnologias_informacion_comunicacion_mdtic#s, fecha de consulta 16 de mayo de 2017, 15:45 hrs.

¹⁶ <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/que-es/estructura>, fecha de consulta 16 de mayo de 2017, 15:55 hrs.

- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Es importante señalar que la era digital está provocando que la utilización de ciertos datos personales, tales como correo electrónico, edad, fecha de nacimiento, etc., sean utilizados por terceros, principalmente empresas, para la comercialización de bienes y servicios o simplemente para que sean usados de manera irresponsable y discrecional, situación que en la mayoría de los casos tienen como objetivo principal que un tercero obtenga un lucro por la utilización de dichos datos.

De ahí que dichos datos personales tengan un gran valor tanto tecnológico como económico, ya que en la mayoría de los casos esos datos se emplean para verificar patrones de conducta o de consumo, lo que pone de manifiesto la importancia que tienen dichos datos para terceros, motivo por el cual deben establecerse reglas y mecanismos eficientes para el adecuado cuidado y manejo que debe darse de los mismos, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de quien es titular de los datos personales.

Por poner un ejemplo, de acuerdo con la empresa japonesa de anti virus Trend Micro realizó un estudio derivado del cual determinó que el valor y el precio de los datos personales en internet es el siguiente:¹⁷

¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=6vsvkLfjxLM>, fecha de consulta 16 de noviembre de 2016, 20:10 hrs.

Cuadro 1. Valor de los datos personales según Tren Micro.

Concepto	Valor (Dólares americanos)
Género (hombre/mujer)	\$2.90
Nombre del usuario	\$3.90
Fecha de cumpleaños	\$5.90
Historial de las páginas visitadas en internet	\$7.90
Dirección de correo electrónico	\$8.00
TOTAL	\$28.60

Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=6vsvkLfxLM>

Esto significa, que si se toma en consideración el tipo de cambio promedio al mes de noviembre de 2016, fecha en que se consultó la fuente, dichos datos personales tienen un valor aproximado de \$572.00 pesos mexicanos.

En el mismo sentido, vale la pena hacer referencia al “Estudio sobre el Valor Económico de los Datos Personales” elaborado por la Asociación de Internet.mx, A.C. (antes AMIPCI), en conjunto con la Secretaría de Economía¹⁸, en el cual se aportan datos y cifras que corroboran la importancia y el valor económico que tienen los datos personales actualmente, siendo algunos datos estadísticos relevantes sobre el particular los siguientes:

- a) Lo que estaría dispuesto aceptar (recibir) un individuo por la venta de sus datos personales son \$20,276.56 pesos.
- b) El valor monetario promedio del conjunto de datos de los individuos es de \$13,670.74 pesos.

Asimismo, en el referido estudio se hizo una división de diferentes datos personales (individuales, laborales, entretenimiento, académicos, etc.), derivado de

¹⁸ https://www.amipci.org.mx/images/valor_eco_Datospersonales_FINAL.pdf, páginas 146, 157 y 184, fecha de consulta 16 de noviembre de 2016, 21:15 hrs.

lo cual y a manera de comparación respecto de los datos arrojados por la empresa Tren Micro, el valor de los datos personales catalogados como individuales fueron los siguientes:

Cuadro 2. Valor de los datos personales según AMIPCI.

Concepto	Valor (Pesos mexicanos)
Firma electrónica	\$235.00
Firma autógrafa	\$232.00
Domicilio	\$230.00
Teléfono particular	\$220.00
Teléfono celular	\$219.00
CURP	\$211.00
RFC	\$209.00
Fotografía	\$205.00
Referencias personales	\$204.00
Nombre	\$203.00
Correo electrónico	\$190.00
Nombre usuario en internet	\$186.00
Fecha de nacimiento	\$162.00
Lugar de nacimiento	\$143.00
Edad	\$139.00
Nacionalidad	\$135.00
Estado civil	\$132.00
TOTAL	\$3,255.00

Fuente: https://www.amipci.org.mx/images/valor_eco_Datospersonales_FINAL.pdf, páginas 146, 157 y 184.

Con los datos y las cifras antes mencionadas, se puede advertir que los datos personales tienen un valor económico en el mercado y si dichas cifras se multiplican por los millones de datos que existen en internet y en medios físicos arrojarían miles

de millones de dólares relacionados con datos personales, los cuales muchos de ellos no cuentan con la debida protección, no solo de quienes los utilizan, sino de quienes son titulares de ellos.

Ahora bien, en este tema el INFOTEC ha desempeñado un papel relevante en la realización de acciones tendientes a la protección de datos personales, específicamente por lo que se refiere a la formación de talento humano altamente especializado en esta materia, toda vez que con la impartición de la Maestría en Derecho de Tecnologías de la Información y Comunicación (MDTIC), se abrió un espacio académico relevante orientado a profundizar en el estudio e investigación de la protección de datos personales, precisando que en el plan de estudios de la citada maestría, el cual fue presentado y aprobado por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC (Órgano de Gobierno) en su segunda sesión ordinaria del año 2012, claramente se estipula que dicho plan es parte del compromiso social que desde la academia INFOTEC aporta al desarrollo de la SIC, toda vez que hoy en día las organizaciones dependen cada vez más del uso de las TIC y por ende la protección de los datos personales en dicho ambiente resulta fundamental, convirtiéndose este tópico en pilar fundamental de la SIC.

Es importante señalar que en la presentación del plan de estudios referido se expuso que como parte de la revolución tecnológica han aparecido servicios, tales como el *cloud computing*¹⁹, el cual es pieza clave de la llamada Economía Digital

¹⁹ El National Institute of Standards and Technology (NIST) dependiente del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, define al *cloud computing* de la siguiente manera: “Cloud computing is a model for enabling convenient, on-demand network access to a shared pool of configurable computing resources (e.g., networks, servers, storage, applications, and services) that can be rapidly provisioned and released with minimal management effort or service provider interaction. This cloud model promotes availability and is composed of five essential

que es una tendencia de llevar a cabo actos de comercio mediante el uso de las TIC, precisando que inclusive en muchos países actualmente este tipo de economía es utilizada habitualmente y se está convirtiendo en la principal forma de llevar a cabo actos de comercio, en el entendido de que uno de los aspectos fundamentales para que el *cloud computing* sea exitoso y seguro, es garantizar a los usuarios la protección de su privacidad sin impedir la libre circulación de sus datos personales, así como promover prácticas de seguridad digital.

Derivado de lo anterior, como parte del Plan de Estudios de la MDTIC se contemplaron, numerosas asignaturas enfocadas a la protección de datos personales, inclusive existe la especialidad en Protección de Datos Digitales, como una rama de la MDTIC enfocada precisamente al estudio y análisis de mecanismos y figuras que tiendan a la protección de los datos personales, lo que permitirá que se cumpla con los fines institucionales de formar recursos humanos altamente especializados en temas afines a las TIC que contribuyan a la incursión de México en la SIC.

En suma, se puede apreciar que el INFOTEC ha contribuido de manera activa en acciones tendientes a la protección de datos personales y con ello de manera automática se facilita la incursión en la SIC objetivo fundamental dentro del PND, destacando que solamente se enunció una de las más importantes sin que ello implique que no se han realizado otras acciones encaminadas a dicho fin, muchas de ellas como parte de los servicios que presta de manera cotidiana a terceros; sin

characteristics (On-demand self-service, Broad network access, Resource pooling, Rapid elasticity, Measured Service); three service models (Cloud Software as a Service (SaaS), Cloud Platform as a Service (PaaS), Cloud Infrastructure as a Service (IaaS); and, four deployment models (Private cloud, Community cloud, Public cloud, Hybrid cloud)", <https://www.nist.gov/programs-projects/cloud-computing>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2016, 10:40 hrs.

embargo al no ser el objetivo del presente trabajo se omitió por obviedad de razones.



Capítulo 2

La figura del fideicomiso



Capítulo 2. La figura del fideicomiso

2.1. Concepto

La figura del fideicomiso por su propia naturaleza jurídica es compleja y ha sido objeto de diversos estudios en cuanto a sus tipos, objeto, modalidades, etc., en el entendido de que se trata de una figura multifacética y que se ha empleado de manera indistinta tanto en el ámbito del derecho público como en el privado. De hecho es conveniente señalar que existen diferentes clasificaciones de fideicomisos, tales como: a) onerosos y gratuitos, b) expreso y tácito, c) públicos y privados, d) de garantía, administración y testamentarios, etc.; sin embargo, para efectos del presente trabajo y atendiendo a su objetivo, en líneas posteriores se profundizará únicamente en el estudio de los fideicomisos públicos.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 381 señala lo siguiente: *En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.*

Sobre el particular, se puede señalar como crítica al citado artículo el hecho de que más que proporcionar una definición del fideicomiso se pretende expresar las consecuencias de éste, ya que al utilizar el vocablo “*En virtud del...*” denota una consecuencia de una acción, por tal motivo, se puede apreciar que desde el punto de vista legal la definición que existe no es del todo clara para que se pueda comprender dicha figura jurídica.

Ahora bien, para entender un poco más esta figura es conveniente analizar su significado etimológico, al respecto Raúl Lemus indica lo siguiente: “El término fideicomiso deriva del latín *fides* que significa fe y de *commisus* que se traduce por confiado; consecuentemente quiere decir confiar en la buena fe, referida ésta a un

tercero.²⁰ En otras palabras, se infiere que el término fideicomiso implícitamente trae aparejado un principio de *bona fides*, lo cual significa llevar a cabo una conducta recta y honrada en cuanto a su manejo y operación, toda vez que al final se deposita en la institución fiduciaria el manejo y administración de ciertos bienes (muebles e inmuebles), para lo cual resulta indispensable la buena fe.

Federico Gaxiola Moraila dice: [...], del latín *fideicommissum*; de *fides*, fe, y *commissus*, confiado. Contrato por el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo.²¹

Por otro lado, Pierre Lepaulle sostiene que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, y agrega que el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.²² Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia define al fideicomiso como:

²⁰ Lemus García, Raúl, *Derecho romano (personas-bienes-sucesiones)*, Limusa, 1964, pág. 313.

²¹ Gaxiola Moraila, Federico Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, IJ-UNAM, tomo. IV E-H, núm. 25, serie E: Varios, 1985, p. 208.

²² Villagordoa Lozano, José Manuel, *El fideicomiso en México*, México, IJ-UNAM, Serie Praxis, núm. 3, 2016, pág. 6.

[...], es un negocio jurídico “por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado.”²³

No obstante lo anterior, es importante señalar que la doctrina no se pone de acuerdo en los orígenes de esta figura, ya que algunos como Raúl Lemus atribuyen su origen al derecho romano, otros indican que tiene su origen en la figura del derecho anglosajón denominada *trust*, e inclusive existen quienes afirman que la figura como se conoce hoy en día es una aportación de México al mundo jurídico.

Un aspecto en el que coinciden diversos autores es en el hecho de que se trata de un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se haya provisto de todos los provechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación; fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad con lo pactado) podrá presentarse dicho titular, a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder, etc.²⁴

²³ Tesis Aislada/Pleno, Primera parte, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, núm. De registro 232091, vol. 205-216, agosto de 1986, pág. 52.

²⁴ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Fideicomisos públicos. Normatividad relacionada y situación a marzo de 2005*, México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, CEF/025/2005, 2005, pág. 1.

Es pertinente señalar que conceptualmente la doctrina no tiene un concepto homogéneo del concepto de fideicomiso porque este puede verse y analizarse desde múltiples perspectivas, es decir, cuestión histórica, modo, forma y tipo sólo por mencionar algunas; sin embargo, lo realmente importante es destacar que tanto la doctrina como los estudiosos lo asimilan a un contrato, situación que se analizará más a fondo en el siguiente numeral.

2.2. Naturaleza jurídica

Una vez que ya se ha analizado el concepto del fideicomiso se puede apreciar que desde sus orígenes es una figura compleja y que ha requerido de un análisis jurídico especial por parte de diversos autores en diferentes ámbitos del derecho, tales como el administrativo, civil, mercantil, bursátil, financiero, etc., de ahí que en el presente apartado se determinará la naturaleza jurídica de esta figura y particularmente del INFOTEC.

Al intentar estudiar la naturaleza jurídica del fideicomiso en el derecho mexicano sería conveniente analizar dos vertientes. La primera es lo relativo a considerarlo como un derecho personal del beneficiario en el cual esencialmente es un acreedor del fiduciario, solamente este último es propietario, actúa frente a los terceros, adquiere derechos, asume obligaciones y administra los bienes, y todo lo que tiene el beneficiario es un crédito contra el fiduciario. La segunda puede analizarse desde la perspectiva de que es una división del derecho de propiedad entre el beneficiario y el fiduciario, es la creación de un derecho real principal en favor del beneficiario, de un verdadero derecho de propiedad, restringido en el sentido de que no comprende el derecho de administrar pero favorecido en otro

sentido, puesto que da a su titular todas las ventajas de la propiedad, sin dejarle las cargas y las responsabilidades.²⁵

En la exposición de motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se puede apreciar que el legislador optó por adoptar el sistema del “Trust”, ya que al indicar las razones que ha tenido para reglamentar el fideicomiso, advierte que lo hace aunque ofrezca los peligros inherentes a la importación de instituciones jurídicas extrañas; de igual manera en la mencionada exposición de motivos se indica que: “los fines sociales que el fideicomiso implícito llena en países de organización jurídica diversa de la nuestra, pueden ser cumplidos aquí con notorias ventajas”.

En este orden de ideas, vale la pena reiterar y aportar nuevas consideraciones que al efecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la naturaleza jurídica del fideicomiso, lo cual se puede apreciar con las siguientes tesis:

Época: Novena Época

Registro: 179579

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Común

²⁵ Castello G. Trevijano, José, “El Fideicomiso en Derecho Mexicano. Su Naturaleza Jurídica”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, vol. 1, núm. 3, 1957, pág. 35.

Tesis: V.2o.42 K

Página: 1772

FIDEICOMISOS. LAS ACCIONES EN SU CONTRA DEBEN EJERCITARSE CONTRA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

Una exégesis de los artículos 381 a 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, permite concluir que **los fideicomisos, por su propia naturaleza, se traducen en negocios jurídicos por medio de los cuales los fideicomitentes constituyen un patrimonio autónomo distinto del perteneciente a las partes que intervienen en su formación a través del contrato correspondiente, afecto a un fin lícito determinado**, teniendo el fiduciario todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de sus fines; sin embargo, cualquier acción en su contra debe ejercitarse contra la institución fiduciaria, la cual para cumplir con las resoluciones que al respecto pronuncien las autoridades competentes afectan, en la medida que sea necesario, los bienes materia del fideicomiso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 823/2003. Juan Carlos Matuz Aguilar. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 821/2003. Héctor Ariel Isiordia Bernal. 19 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Época: Séptima Época

Registro: 246296

Instancia: Sala Auxiliar

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 21, Séptima Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 39

FIDEICOMISO, NATURALEZA DEL.

Como negocio típico distinto de otros negocios, el fideicomiso aparece regulado en la legislación mexicana en mil novecientos treinta y dos, al entrar en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Anteriormente, fue introducido en la Ley de Instituciones de Crédito de mil novecientos veinticuatro, la cual hizo referencia a él sin reglamentarlo, y la ley sobre la misma materia, de mil novecientos veintiséis, lo consideró como un mandato irrevocable. Su antecedente inmediato es el trust norteamericano, cuya institución en un aspecto jurídico ha sido definida como una obligación de equidad, por la que una persona llamada trustee (fiduciario), debe usar una propiedad sometida a su control (que es nombrada trust property), para el beneficio de personas llamadas cestuique trustee. Dicho antecedente fue adoptado parcialmente por el legislador mexicano, de acuerdo con nuestro medio, aun cuando en rigor estructuró una institución completamente diversa al trust, y la instituyó como una operación exclusivamente bancaria, en atención a la solvencia de los bancos y a la vigilancia que sobre ellos ejerce el Estado. Atendiendo a su naturaleza jurídica, mediante el fideicomiso, según el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria. Y conforme al artículo 351 de la misma ley, los bienes que se den en fideicomiso se consideran afectados al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado

*fin se refieren, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente; los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por los terceros. **Por lo tanto, puede establecerse que el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado.** Dicho patrimonio es autónomo porque es distinto a los patrimonios propios de quienes intervienen en el fideicomiso (fideicomitente, fiduciario, fideicomisario). A ninguno de ellos tres puede ser atribuible el patrimonio constituido por los bienes fideicomitados, ya que debe entenderse que se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado. El fiduciario es titular, pero no propietario de los bienes afectados (no obstante que, si se trata de inmuebles, deben transmitírsele en la misma forma en que se tramite la propiedad de los mismos), y según el artículo 356 de la ley en referencia, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al afecto, al constituirse el mismo, y deberá obrar siempre como buen padre de familia siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.*

Amparo directo 3176/65. Elvira Rascón de Macin y coagraviado. 22 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración el estudio que la doctrina efectúa respecto del hecho jurídico en sentido amplio, es conveniente señalar que existen dos corrientes que profundizan en el tema: la francesa o bipartita y la alemana o tripartita.

Cabe mencionar que en ambas corrientes el estudio radica en el hecho de analizar las causas o acontecimientos que dan origen a consecuencias de derecho, ya sea a través de actos o de hechos jurídicos. Así pues, en términos generales para la doctrina francesa o bipartita existen los actos y hechos jurídicos, como

circunstancias generadoras de consecuencias de derecho, precisando que en el acto jurídico interviene la voluntad humana encaminada para la generación de consecuencias jurídicas; en tanto que en el hecho jurídico son acontecimientos ajenos a la voluntad del hombre la que produce consecuencias de derecho.

A mayor abundamiento, Gutiérrez y González define al acto jurídico como “...La conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad y sancione los efectos deseados por el autor.”²⁶

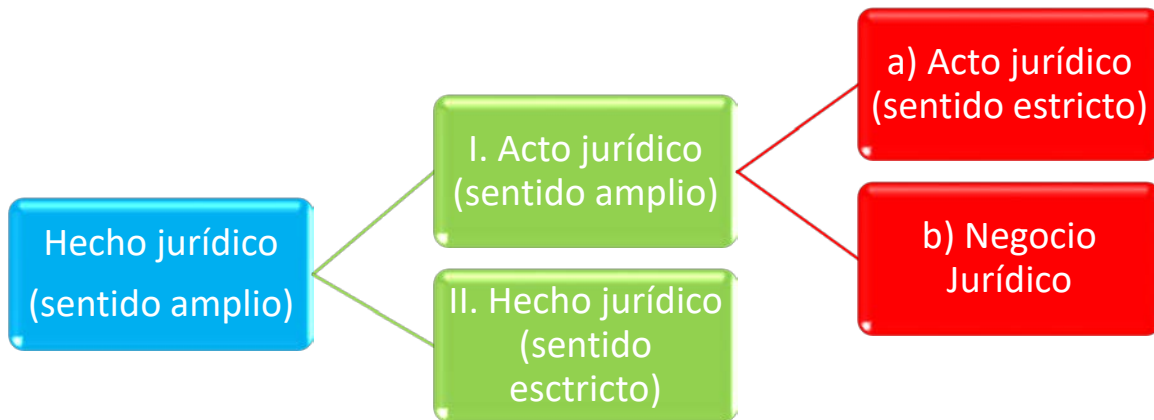
Por otra parte, el mismo autor define al hecho jurídico como: “...Una manifestación de voluntad que genera efectos de derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o de un hecho de la naturaleza el que la ley vincula para tales efectos jurídicos.”²⁷

Ahora bien, para la doctrina alemana o tripartita el hecho jurídico en sentido amplio se divide a su vez en dos especies: a) el acto jurídico en sentido amplio y el cual a su vez se subdivide en acto jurídico en sentido estricto y el negocio jurídico, y b) el hecho jurídico en sentido estricto, la cual se puede entender de una mejor manera con la siguiente representación:

²⁶ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 18ª Edición, México, Porrúa, pág. 109.

²⁷ *Ídem*, pág. 112

Figura 2. Explicación del hecho jurídico.



Fuente: Elaboración propia a partir de la bibliografía analizada.

Derivado de lo anterior, vale la pena apuntar que para la doctrina alemana la figura del negocio jurídico es donde interviene la voluntad del hombre encaminada a producir consecuencias jurídicas, pudiendo ser de carácter unilateral o bilateral; es decir, sería el equivalente a la figura del acto jurídico que contempla la doctrina francesa y luego entonces es donde cabría la figura del contrato como se conoce en nuestro derecho positivo mexicano. En este sentido, Giuseppe Stolfi en su obra *Teoría del Negocio Jurídico* señala al respecto lo siguiente: “Dentro de los hechos jurídicos, es decir, de aquellos eventos o circunstancias y situaciones de hecho de las que derivan consecuencias conforme a derecho o en contra del mismo, se encuentran los llamados ‘actos jurídicos’ que son producto de la actividad del hombre, por lo cual es necesario aclarar o exponer las razones que justifican la inclusión desde el punto de vista técnico de esos actos, solo en parte, en la categoría

del negocio jurídico, dejando fuera los demás, no obstante ser todos resultado de una determinación de la voluntad humana directa”.²⁸

Luego entonces, una vez analizada la doctrina que antecede se puede concluir que desde el punto de vista legal la naturaleza jurídica del fideicomiso es la de un negocio jurídico y atendiendo a la doctrina alemana se trata de un contrato que surge del acuerdo de voluntades entre el fideicomitente y la institución fiduciaria, que en el caso del INFOTEC sería entre CONACYT y NAFIN.

Cabe hacer la aclaración que independientemente de que el INFOTEC es un contrato en estricto sentido jurídico, no debe pasar desapercibido de que es un ente multifacético, toda vez que, por una parte y en términos de su documento de creación, es un contrato de fideicomiso; por la otra y de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es un fideicomiso público considerado como una entidad paraestatal, y finalmente en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el INFOTEC, éste último también es considerado como un Centro Público de Investigación, precisando que para efectos del presente apartado se concluye que su naturaleza jurídica es la de un contrato tomando en consideración los argumentos vertidos en líneas anteriores.

²⁸ Stolfi, Giuseppe, “Teoría del Negocio Jurídico”, Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1959, pág. 2.

2.3. Fideicomiso público

Una vez que se ha analizado la naturaleza jurídica del fideicomiso como contrato en sí, es conveniente profundizar en la figura del fideicomiso público, el cual en muchas ocasiones no se le vislumbra tanto como un contrato, sino más bien como un ente público.

Es necesario apuntar que a nivel legislación no existe como tal una definición de lo que se debe entender por fideicomiso público, por lo que es necesario recurrir a la doctrina en la cual aparecen diversos conceptos sobre el tema, siendo uno de los más destacados el que aporta el maestro Miguel Acosta Romero en el que afirma que se trata de un contrato por medio del cual, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados o los Ayuntamientos, a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de los bienes del dominio público (previo decreto de desincorporación), o del dominio privado de la Federación, entidad o municipios o afecta fondos públicos, en una institución fiduciaria para realizar un fin lícito, de interés público.²⁹

Lo más cercano a una noción de lo que debe entenderse como fideicomiso público aparece en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

“Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

²⁹ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 14ª Edición, México, Porrúa, 1999, pág. 557.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.”

Sin embargo en dicho artículo solo se indica cómo se constituyen los fideicomisos públicos, más no lo que debe entenderse como tales.

En el mismo sentido, es conveniente señalar que en el artículo 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales únicamente se indica que los fideicomisos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo tanto se puede apreciar que tampoco en esta última Ley aparece una definición de lo que podemos entender como fideicomiso público, ya que solamente sirve para darles el rango de entidades paraestatales.

Por otra parte, existen autores como Gabino Fraga que afirman que la figura del fideicomiso no debería haberse incorporado como parte de la Administración Pública Federal, ya que en términos de la legislación especial de la materia; es decir, de la legislación mercantil, se tratan de simples operaciones de crédito en las que sólo pueden intervenir como fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello, por tanto, continúa señalando dicho autor, si los fideicomisos son simples medios para realizar atribuciones del Poder Público, difícilmente se les puede considerar como órganos de la administración.³⁰

³⁰ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, 21ª Edición, México, Porrúa, 1981, págs. 206-207.

Ahora bien, para comprender la estructura del fideicomiso en general vale la pena reiterar que dicho negocio jurídico posee diversas partes, precisando que para el fideicomiso público serían las siguientes:

- a) Fideicomitente.- Es el gobierno (federal, estatal o municipal).
- b) Fiduciario.- Es una institución de Crédito de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo.
- c) Fideicomisario.- Sería el ente beneficiario, siendo esta parte opcional dentro del negocio del fideicomiso.

Como todo contrato, el fideicomiso público debe tener un objeto que está plasmado precisamente en su contrato constitutivo, en el cual, además aparecerán los términos y condiciones bajo los cuales operará y funcionará el fideicomiso, precisando que para el caso de INFOTEC en el último convenio modificatorio a su contrato constitutivo es donde precisamente se estipula lo antes mencionado. No se omite mencionar que tratándose de una figura de carácter público su objeto o sus fines deben estar encaminados a la realización de ciertas actividades, atribuciones o acciones que le competen de origen al Estado y que a través de dicha figura se ejecutan o llevan a cabo.

Por otra parte, en lo que respecta al patrimonio es importante reiterar lo manifestado en líneas anteriores, en el sentido de que el patrimonio de un fideicomiso es autónomo porque es distinto a los patrimonios propios de quienes intervienen en el fideicomiso (fideicomitente, fiduciario, fideicomisario), a ninguno de ellos tres puede ser atribuible el patrimonio constituido por los bienes fideicomitados, ya que debe entenderse que se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado; en otras palabras, el fiduciario es titular, pero no propietario de los bienes afectados, luego entonces tratándose de INFOTEC, el patrimonio con el que cuenta le asiste su titularidad a la fiduciaria (NAFIN), sin que por dicha naturaleza pierda su característica de ser considerado como bienes propiedad de la nación ya que de conformidad con el artículo 3 fracción IV de la Ley General de Bienes

Nacionales, son considerados bienes nacionales los muebles e inmuebles propiedad de las entidades, y al ser el INFOTEC una entidad paraestatal sus bienes se consideran nacionales.

Al respecto, en la cláusula séptima del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del INFOTEC de fecha 12 de junio de 2014, precisamente se detallan los bienes que constituirían el patrimonio de la Entidad, destacando que en diversas cláusulas de dicho instrumento jurídico, se establecen obligaciones para la institución fiduciaria respecto del manejo y administración que debe llevar con relación al patrimonio del fideicomiso.

Derivado de lo anterior y para fines del presente trabajo de investigación, resulta importante señalar que el patrimonio del INFOTEC es autónomo y provisionalmente se encuentra bajo la titularidad de la institución fiduciaria de acuerdo con la interpretación que ha emitido el máximo tribunal, luego entonces esta circunstancia resulta compleja para que INFOTEC como Entidad actúe con plena autonomía, ya que de acuerdo con la doctrina al final el patrimonio resulta *sui generis* porque no corresponde a ninguna de las partes del fideicomiso; si bien es cierto el titular es la fiduciaria, también lo es que ésta debe rendir cuentas, ya que en todo caso al desaparecer el fideicomiso dicho patrimonio deberá regresar al fideicomitente (CONACYT-Gobierno Federal), por lo tanto es complicado que una Entidad que funciona con recursos propios y en un ámbito meramente comercial opere con el dinamismo que requiere frente a sus competidores.

En otras palabras y a reserva de que en rubros subsecuentes se profundice en el tema, se puede apreciar que la figura del fideicomiso es compleja por su propia naturaleza, precisando que debe tomarse en cuenta su génesis (figura del *trust* anglosajón), ya que fue concebida con fines más bien de tipo contractual y no tanto como una figura que sea considerada como un ente y menos de carácter público, destacando que inclusive para algunos juristas como Gabino Fraga, dicha figura no debería ser considerada como una Entidad Paraestatal, puesto que el origen del

fideicomiso atiende más a un negocio jurídico que a una figura que pueda ser empleada como un ente público, situaciones que se deben poner en consideración toda vez que estos cuestionamientos son algunos de los argumentos que se expondrán para entender y justificar la transformación jurídica del INFOTEC..



Capítulo 3

**¿Por qué adoptar la naturaleza
jurídica de asociación civil
asimilada a empresa de
participación estatal mayoritaria?**



Capítulo 3. ¿Por qué adoptar la naturaleza jurídica de asociación civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria?

3.1. La empresa pública

Para comprender un poco esta figura es necesario hacer un breve análisis histórico, ya que en México, a diferencia de otros países, el desarrollo de la industria fue más complejo y accidentado toda vez que no fue sino hasta el movimiento revolucionario en que realmente despertó un espíritu de industria, ya que antes de dicho movimiento la iglesia controlaba gran parte del capital en el país, además de que no existían personas con ánimo de invertir o producir en México, prácticamente todo era artesanal, y el Estado Mexicano se constituyó más como una forma de organización civil producto de dicho movimiento social, que como un mecanismo promotor y desarrollador de una economía a gran escala.

Aunado a lo anterior, la precaria situación en que quedó México después de la revolución complicó aún más que el Estado desarrollara proyectos en el corto plazo en beneficio de la sociedad, es decir, que tuviera una visión empresarial como un eje promotor del dinamismo económico, además de que en ese entonces la mayoría de las empresas que existían estaban en manos extranjeras, principalmente el sector minero y petrolero.

Sobre el particular, Andrés Caso en su obra *Cuatro ensayos de política, administración y empresa pública*, señala que en México se distinguen por lo menos dos periodos de participación del Estado en la economía nacional: la primera a partir de 1920 y hasta los años treinta, época en la que el Estado impulsa el desarrollo económico dirigiendo la inversión pública hacia la realización de obras de infraestructura básica, es decir que se orienta a dejar la estructura básica que se utilizará en años subsecuentes; y la segunda, la época posrevolucionaria en donde el Estado muestra una nueva faceta de su intervención en la productividad y empieza a participar de forma más amplia y directa en la promoción del desarrollo,

básicamente en el sector petrolero, ferroviario, minero, infraestructura carretera, etc.,³¹ precisando que es en esta segunda etapa en la que el Estado comienza a destinar grandes cantidades de dinero para la creación de empresas e industrias que serían fundamentales para el desarrollo del país.

Luego entonces, sería en esa segunda etapa (posrevolucionaria), en donde aparecen las primeras empresas públicas del país, las cuales comienzan a enfocarse en actividades estratégicas y sustanciales para el desarrollo de la nación, en donde antes solamente participaban inversiones extranjeras.

A nivel mundial y como breve referencia, se puede decir que en Alemania se robustece la figura de la empresa pública dentro del llamado *Estado de Bienestar*³², concepto que surge posterior a la Segunda Guerra Mundial y ante la necesidad de implementar acciones que detonaran el desarrollo económico de ese país, que había quedado devastado por dicho movimiento bélico, lo cual fue instrumento importante que sirvió para desarrollar una política de bienestar.

Es conveniente hacer esta reflexión histórica ya que si no se comprende su pasado difícilmente se puede entender el alcance e importancia de lo que representa actualmente la empresa pública en México, figura que sin lugar a duda es trascendente en el desarrollo económico del país ya que a través de dichas empresas el Estado atiende áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

Ahora bien, a nivel doctrinal numerosos autores coinciden en el hecho de que en términos generales la creación de una empresa pública atiende básicamente a dos aspectos, para la prestación de un servicio público que el Estado tiene

³¹ Caso, Andrés, *Cuatro ensayos de política, administración y empresa pública*, México, INAP, 1988, pág. 41.

³² Rodríguez Chirillo, Eduardo J., *Privatización de la Empresa Pública y Post Privatización*, Buenos Aires, Argentina, Abeledo Perrot, pág. 45.

encomendado de origen, o bien, para la realización de actividades de índole comercial o económicas, precisando que con relación a éste último supuesto Martín Mateo define a la empresa pública como “organizaciones económicas de control público”³³.

Aunado a lo anterior existen diversos factores que justifican la creación de empresas públicas, de ahí que en la obra *Crisis y Futuro de la Empresa Pública*³⁴, se hace un análisis de diversos factores que justifican la creación de empresas públicas, destacando que existen tres grandes categorías:

- a) Factores y justificativos de tipo histórico, coyuntural, militar.
- b) Factores y justificativos de tipo económico y social.
- c) Factores y justificativos de tipo político e ideológico.

Cabe señalar que para efectos de la transformación del INFOTEC de fideicomiso a empresa pública, específicamente una asociación civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria, el factor que serviría de base es el señalado en el inciso b), ya que dentro de dichos factores se encuentra el uso del Estado de los instrumentos y mecanismos de política económica, de las entidades integrantes de la administración pública para influir en la estructura, la organización, el funcionamiento y la orientación de la economía, en la coyuntura económica y en el crecimiento y la modernización, por lo que se pretende que INFOTEC continúe siendo un agente público que contribuya al desarrollo económico del país y a su

³³ Martín Mateo, Ramón, *Derecho público de la economía*, Madrid, España, CEURA, 1985, pág. 372.

³⁴ Kaplan, Marcos; Becerra, Manuel; Lombardo Aburto, Horacio y Orozco Hernández, J. Jesús, *Crisis y Futuro de la Empresa Pública*, México, UNAM-IIJ, 1994, págs. 144 y 145.

modernización a través del uso de las TIC, pero con una naturaleza que le permita afrontar de mejor manera dicha circunstancia.

Por empresa pública se puede entender, en sentido estricto, a una entidad administrativa, agencia u organización, creada por ley general o por acto especial, que se mantiene financieramente, en todo o en parte, con recursos propios, sobre todo por las transacciones en el mercado a un precio determinado, en donde se supone que los subsidios del Estado tienen un carácter excepcional³⁵.

Analizando dicha definición se puede apreciar que la misma coincide perfectamente con el estado actual del INFOTEC en cuanto a su operación y funcionamiento, ya que es una entidad que se mantiene con recursos autogenerados para lo cual lleva a cabo diversas acciones comerciales sin ningún tipo de subsidio, precisando que la figura del fideicomiso, como se analizó anteriormente, posee características distintas en cuanto a su funcionamiento, de ahí que la propuesta del presente trabajo sea que el INFOTEC adopte una figura jurídica acorde con su operación y funcionamiento.

Por otra parte y retomando la definición de empresa pública, en la obra *Crisis y Futuro de la Empresa Pública* se hace la precisión de que la citada definición es en sentido amplio y abarca diferentes tipos, tales como mixtas, sociedades comerciales del Estado, corporaciones públicas, éstas últimas en sentido estricto. Ahora bien, dentro de las empresas públicas en sentido estricto se encuentran las denominadas *empresas o corporaciones públicas*, destacando que en la referida obra se definen de la siguiente manera: “es considerada la forma más adecuada para la gestión de entes estatales de carácter industrial, comercial, cultural o científico-tecnológico, que requieren libertad, iniciativa, flexibilidad, espíritu de

³⁵ *Ídem*, pág. 153.

empresa, sin sometimiento estricto a las normas generales de regulación y control que se aplican a otros entes autárquicos”³⁶.

Cabe señalar que el hecho de que se adopte la figura de empresa pública no por esa razón deja de estar sujeto a controles y regulación propia de entidades públicas, ni tampoco deja de tener un fin público, pero en cambio se adquiere una mayor libertad en cuanto al manejo administrativo, toda vez que un consejo directivo o de índole administrativo posee mayor flexibilidad en cuanto a la toma de decisiones respecto de distintos asuntos, aunado al hecho de que las finanzas de la empresa pública son autónomas, distintas del presupuesto federal, tal y como ocurre en la práctica con INFOTEC; adicionalmente, no existe un control tan estricto por parte de la administración central y los nombramientos de los altos directivos atienden más a cuestiones de estatutos y estrategias comerciales que a cuestiones políticas o partidistas.

Aunado a lo anterior, este tipo de empresas o corporaciones públicas, en estricto sentido, está sometida a leyes ordinarias del derecho privado en sus actividades específicas y del derecho público en sus relaciones con la administración y en cuanto a la gestión de servicios públicos. De igual manera, los aspectos financieros y contables son regulados por los procedimientos establecidos de presupuesto, contabilidad, balance y verificación de cuentas, para que pueda tener una mayor flexibilidad y confiabilidad en cuanto a su operación.

En suma, se puede apreciar que en términos generales la figura de empresa pública sería compatible con la operación del INFOTEC, toda vez que las características que se han analizado y que posee una empresa pública son acordes con las actividades que en la práctica se llevan a cabo para el funcionamiento del INFOTEC, destacando que para efectos meramente doctrinales, se podría afirmar que en estricto sentido se trataría de un ente societario o corporación pública que

³⁶ *Ídem*, pág. 154

tendría como factor justificativo aspectos económicos o comerciales, sin que por esta razón deje estar sujeta a controles normativos que aplican a este tipo de entidades, solo que existiría mayor flexibilidad en ciertos rubros tal y como se enunció en líneas anteriores.

Finalmente y por lo que toca a este rubro, es conveniente señalar que para efectos del derecho positivo mexicano, específicamente para el derecho administrativo, existen distintos entes que operan como empresas públicas pero con figuras jurídicas distintas, tales como empresas productivas del Estado, asociaciones civiles, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria, etc., precisando que para efectos de la presente investigación en el siguiente rubro se analizará la figura de la empresa de participación estatal mayoritaria, ya que se considera que sería la figura que adoptaría el INFOTEC como consecuencia de su transformación.

No se omite manifestar que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, específicamente en el último párrafo se indica que se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes, precisando que el presente párrafo se menciona en consideración a que en un rubro posterior se efectuará un análisis comparativo entre diversos entes, entre los que figuran las asociaciones civiles, ya que ésta figura ha sido adoptada por diversos centros públicos de investigación del sistema CONACYT.

3.2. Análisis de las figuras de empresa de participación estatal mayoritaria y de asociación civil

Como se indicó en el numeral anterior, la empresa pública ha sido un mecanismo que diferentes Estados alrededor del mundo han utilizado para poder llevar a cabo

ciertas actividades que le son propias, pero de una manera más ágil y más competitiva.

Ahora bien, es conveniente señalar que para el caso de México el término de “empresa de participación estatal mayoritaria” se emplea indistintamente para hacer referencia a distintas personas morales que pueden adoptar diferentes estructuras societarias, ya sea en el ámbito del derecho mercantil, o bien del derecho civil, de ahí que, como se indicó en el numeral anterior, en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se indica que se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

A manera de un breve antecedente, es conveniente señalar que para poder comprender los primeros avances que se dieron en nuestra legislación para definir lo que jurídicamente debía entenderse como organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se presenta en 1947 con la expedición de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, precisando que la última gran reforma que se dio en la materia fue en 1986 con la promulgación de la actual Ley Federal de las Entidades Paraestatales (publicada en el DOF el 14 de mayo de ese año).

Vale la pena apuntar que desde el punto de vista doctrinal, existe un debate sobre el uso del término “paraestatal”, ya que, como indica el maestro Gabino Fraga en su obra *Derecho Administrativo*, en algunas legislaciones extranjeras dicha expresión carece de un valor jurídico y solo se usa con un valor de nomenclatura, de ahí que dicho autor considera que al emplearse dicho vocablo en nuestro derecho se aparta del origen etimológico de la misma, ya que “paraestatal” significa “algo que no se confunde con el Estado... camina lado a lado del Estado,

paralelamente al Estado”, y en el caso de las citadas entidades no caminan al lado del Estado, sino que forman parte del mismo Estado.³⁷

La anterior crítica se robustece si se analiza el significado que otorga la Real Academia de la Lengua Española al vocablo “paraestatal”, que lo define como: “Dicho de una institución, de un organismo o de un centro que por delegación del Estado, coopera a los fines de éste sin formar parte de la Administración Pública”.³⁸

Es precisamente con la publicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales que se pone un especial énfasis y atención en la importancia que revisten estas figuras jurídicas (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos), ya que con dichas reformas se reconoce su autonomía de gestión y la necesidad de fortalecer sus órganos de gobierno.

Sobre el particular, Andrés Caso expone lo siguiente: “la Ley Federal de las Entidades Paraestatales constituye, sin duda, un gran avance en el ámbito jurídico-administrativo: cubrió el vacío de la reglamentación legislativa prevista desde 1981 por la Constitución; estableció un régimen jurídico propio de las entidades paraestatales superando los anteriores, que respondían más a la preocupación del control por parte del sector central que a considerar a las paraestatales en su función socioeconómica y en sus aspectos particulares de operación; postuló la autonomía de gestión y consolidación interna de las entidades a partir del fortalecimiento de sus órganos de gobierno, y permitió delimitar las intervenciones de las coordinadoras de sector y de las globalizadoras”.³⁹

³⁷ Fraga, Gabino, *Op cit.*, pág. 201

³⁸ <http://dle.rae.es/?id=RptSa18>, fecha de consulta 9 de marzo de 2017, 19:52 hrs.

³⁹ Caso, Andrés, *Op cit.*, pág. 72.

Es decir, que las empresas de participación estatal aparecieron para convertirse en un mecanismo eficaz y eficiente a través del cual el Estado puede llevar a cabo ciertas actividades que le son propias o que considera estratégicas en el desarrollo social y económico, ya que son entes que poseen una mayor autonomía de gestión y mayor flexibilidad para operar que la rigidez que muestran las instituciones en el sector central; en otras palabras, son mecanismos efectivos de operación estatal.

Ahora bien, al amparo del derecho positivo mexicano, existen dos cuerpos normativos que hacen referencia a las empresas de participación estatal, por una parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en el artículo 46 indica cuáles son consideradas como empresas de participación estatal:

Artículo 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su

equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Por otra parte, en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se indica que son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual no aporta nada adicional o sustantivo a lo que debe entenderse como empresa de participación estatal mayoritaria.

Salvo estos dos ordenamientos, no existe en nuestra legislación alguna otra disposición que nos aporte mayores elementos para poder encontrar una definición desde el punto de vista legal de lo que puede entenderse como empresa de participación estatal mayoritaria, reiterando que un aspecto importante a considerar para efectos del presente trabajo es lo estipulado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el sentido de que se tienen asimiladas a empresas de participación estatal a las sociedades o asociaciones civiles que reúnan los requisitos que dicho precepto legal señala; por lo tanto, cuando se llevó a cabo el análisis de empresa pública no necesariamente debe entenderse como un ente exclusivamente de naturaleza mercantil, debido a que en términos del citado artículo 46 en nuestra legislación existen otras personas jurídicas colectivas que pueden llevar a cabo actividades propias de una empresa pública, por lo cual el término “empresa” debe entenderse más bien como un ente

que lleva actividades propias del Estado sin que necesariamente sea de naturaleza mercantil, pudiendo ser de naturaleza civil.

En las relatadas circunstancias, se puede apreciar que la figura de empresa de participación estatal mayoritaria, en sentido amplio, constituye una herramienta que es utilizada frecuentemente por el Estado para auxiliarse en el desarrollo y realización de ciertas actividades en beneficio de la sociedad, lo anterior se corrobora con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se indica que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en términos de las disposiciones legales correspondientes, de distintas entidades de la administración pública paraestatal, entre las que se contemplan precisamente a las empresas de participación estatal.

Ahora bien, tomando en consideración que el multicitado artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal asimila a empresas de participación estatal mayoritaria a las asociaciones civiles, figura jurídica que pudiera ajustarse a la naturaleza jurídica que se busca para el INFOTEC, a continuación se hará un breve estudio de dichas asociaciones para tener un panorama más amplio respecto de ellas.

En este sentido, el artículo 2670 del Código Civil Federal señala sobre el particular lo siguiente:

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Adicionalmente, en el artículo 25 fracción VI del citado Código, se indica que son personas morales las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Rafael Rojina Villegas define a la asociación de la siguiente manera: “una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo.”⁴⁰

De igual manera, el citado autor indica que toda asociación de acuerdo con la legislación mexicana tiene las siguientes atribuciones⁴¹:

1. Es una persona jurídica.
2. Nace de un contrato.
3. Constituye una reunión de dos o más sujetos que no es transitoria.
4. Realiza un fin común que no es preponderantemente económico y que está permitido por la ley.

Tomando en consideración tanto lo señalado en el artículo 2670 de la legislación civil, como la definición aportada por el maestro Rojina Villegas, se puede advertir que la asociación también tiene la naturaleza jurídica de un contrato; sin embargo, a diferencia de otros contratos, como puede ser el de fideicomiso, las partes que lo constituyen, es decir los asociados, tienen un objeto en común, sus voluntades transitan en paralelo hacia un objetivo que se plantea en el contrato societario, a diferencia de otros contratos, en los que cada una de las partes que lo suscriben tienen derechos y obligaciones diferentes, la voluntad de cada una se encamina en sentido diferente en busca de sus intereses, en cambio en el contrato de asociación todos los asociados expresan su voluntad encaminada a un fin común.

⁴⁰ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Contratos*, México, Porrúa, Tomo IV, 2001, pág. 321.

⁴¹ *Ídem*, pág. 316.

Por otra parte y si se analizan los requisitos de existencia que debe tener todo contrato, consentimiento y objeto, tratándose de la asociación el consentimiento está materializado con la voluntad que expresa cada uno de los asociados al momento de firmar el contrato constitutivo, con la característica que ya se enunció en el párrafo anterior, en el sentido de que la voluntad de cada uno está encaminada a la consecución de un objeto común; y por cuanto hace al objeto, el artículo 25, fracción VI del Código Civil Federal, claramente señala que puede ser para fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Por cuanto hace a la forma de este contrato, el Código Civil es muy claro ya que en el artículo 2671 se indica que el contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito. En el mismo sentido, en el artículo 3071 del multicitado Código y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México⁴², específicamente en la fracción I, se establece que en los folios de personas morales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos. Ahora bien, en el Capítulo Tercero “Del Registro de las Personas Morales”, específicamente en el artículo 67 de la Ley Registral para el Distrito Federal, se establece que la persona moral será

⁴² De conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, es decir a partir del 30 de enero de 2016, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico. Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en el Distrito Federal, por lo tanto la escritura pública en la que se constituya una asociación civil con domicilio en la Ciudad de México deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Como toda persona moral la asociación civil debe tener un cuerpo normativo que regule su vida interna, que establezca de manera clara las reglas mínimas que deben observarse para el buen funcionamiento de dicho ente, de ahí que en el artículo 2673 del Código Civil Federal se indica que las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero, luego entonces, los estatutos será la máxima norma que regule la vida interna de la asociación.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 2674 del multireferido Código, el máximo órgano de la asociación civil es la asamblea general de asociados, en ella reside el poder supremo de la asociación, precisando que adicionalmente existe un director cuyas facultades están contempladas en los estatutos que apruebe la citada asamblea general; por lo tanto y en el supuesto de que el INFOTEC adopte la figura societaria de asociación civil, en lugar del actual Comité Técnico y de Distribución de Fondos existiría la Asamblea General de Asociados y en lugar de un Director Ejecutivo se nombraría a un Director General, en el entendido de que los estatutos de la asociación se plasmarían en su escritura constitutiva la cual se otorgaría ante Notario Público.

Un aspecto importante a resaltar es el hecho de que una de las finalidades de la asociación es no tener un carácter preponderantemente económico, lo cual de igual manera se considera compatible con el INFOTEC, en virtud de que no debe olvidarse que la esencia de la entidad es ser un Centro Público de Investigación, llevando a cabo las actividades que al efecto establece la Ley de Ciencia y

Tecnología, por lo tanto, si bien es cierto INFOTEC lleva a cabo ciertas acciones de tipo económico también lo es que no es su principal objetivo, ya que como se analizó anteriormente, INFOTEC tiene como finalidad el establecimiento de un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero a los usuarios potenciales por medio de distintas actividades entre las que destaca la de contribuir al desarrollo tecnológico-industrial a través de promover la organización, la comunicación y el uso del conocimiento científico y tecnológico para resolver problemas operacionales, aumentar la eficiencia, e introducir innovaciones que favorezcan la creación de una tecnología propia, con lo cual se puede apreciar que su principal finalidad de no es de carácter económico, sino más bien de índole científico e investigación en el campo de las TIC.

Una vez analizado lo anterior, se puede apreciar que si bien es cierto la asociación civil es una persona moral regulada por el derecho privado, específicamente el derecho civil, también lo es que en términos de nuestra legislación administrativa a su vez estaría considerada como una empresa de participación estatal mayoritaria; por lo tanto, se puede decir que al amparo de la legislación mexicana las personas morales constituidas bajo la figura de asociación civil formarían parte de lo que en la doctrina administrativa se entiende por empresa pública, por lo tanto el término “empresa” no solamente se refiere a entes societarios de naturaleza mercantil, sino que abarca otros entes de distinta naturaleza (por ejemplo civil), a través de los cuales el Estado Mexicano se auxilia para la realización de ciertas actividades, de ahí que se les considere parte de la Administración Pública Paraestatal.

3.3. La figura de empresa productiva del Estado

Como se comenta en líneas posteriores, el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC, en una de sus recomendaciones sugirió que se evaluara la necesidad de que la institución se transforme en una empresa productiva del Estado, motivo por

el cual y con la finalidad de tener mayores elementos que permitan entender dicha figura, a continuación se mencionan de manera sucinta ciertas características de las empresas productivas del Estado:

- 1) Dada su reciente creación no existe mucho estudio de las mismas desde el punto de vista doctrinal, por lo que solo se tiene como parámetro los cuerpos normativos que las prevén, destacando que solamente pueden ser creadas a través de un acto legislativo (reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- 2) De conformidad con el artículo Vigésimo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, el objeto de dichas empresas es la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.
- 3) Se pretendía dotar a PEMEX y CFE de una estructura corporativa acorde con las mejores prácticas a nivel internacional.
- 4) Cuentan con autonomía presupuestal y solo están sujetas al balance financiero, aunado al hecho de que no se contempla el pago de utilidades con la finalidad de darle mayor solidez financiera.
- 5) De igual manera tienen autonomía legislativa, ya que pueden emitir sus propias leyes en materia de adquisiciones, obras públicas, responsabilidades administrativas, deuda pública, etc.
- 6) Esta figura jurídica nace como una necesidad de transformar a PEMEX y CFE y dotarlos de un andamiaje jurídico y financiero que les permita operar y competir a nivel mundial dentro del mercado energético; es decir, la agresiva competencia internacional en el campo de la energía trajo la exigencia de convertir estos dos entes en

empresas productivas del Estado, más no como la necesidad de crear una nueva figura jurídica dentro de la Administración Pública Federal.

- 7) Se regirán principalmente por las leyes que se creen para esos entes públicos, por lo tanto seguirán siendo personas morales de derecho público, aplicándoseles supletoriamente normas de derecho privado, básicamente civil y mercantil, pero en la práctica su operación será más bien como si se tratara de una empresa privada con ciertos beneficios legislativos. En otras palabras se ubican en el sector público, pero les resulta aplicable el derecho privado.
- 8) Al igual que en otras personas morales cuenta con una estructura definida en la que el órgano máximo es el Consejo de Administración, de igual manera existe un Director General.
- 9) El Estado es el dueño pero no las administra, por lo tanto son entes de carácter público.
- 10) Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

De las anteriores consideraciones una que merece especial mención es el hecho de que en opinión personal no se crearon empresas productivas del Estado, sino que más bien PEMEX y CFE se transformaron de organismos descentralizados en empresas productivas del Estado con la finalidad de proporcionarles una estructura jurídica y financiera que les permitiera ser más competitivas en el ámbito en el que se desenvuelven, ya que no se encuentran sujetas a un excesivo control gubernamental puesto que tienen flexibilidad y autonomía empresarial.

Un aspecto de suma importancia a considerar es el hecho de que en términos de lo estipulado en el artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución Federal, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de dicha Constitución, las cuales son: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y

extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, precisando que el párrafo cuarto del referido artículo 25 indica que en dichas actividades la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado.

En otras palabras, claramente se puede apreciar que el legislador reservó el uso de la figura de empresa productiva del Estado a aquellas que tengan como objeto algunas de las áreas estratégicas que se consignan en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, por lo tanto no es una figura que pueda adoptarse con cierta facilidad puesto que su apropiación requeriría forzosamente de un largo trayecto jurídico, político y legislativo.

Ahora bien, es conveniente apuntar que si bien es cierto con las citadas reformas constitucionales en materia energética se pretendió transformar a PEMEX y la CFE en empresas productivas del Estado, con la finalidad de brindarles las herramientas necesarias que les permitan afrontar los retos mundiales en esa materia, con lo cual se les asemejaría más a empresas desde el punto de vista del derecho privado; también lo es que en esencia no han dejado de ser entes públicos sujetos a sus propias leyes, por lo tanto se puede decir que el legislador creó un híbrido entre una empresa pública y privada, creado más bien a modo para esos entes sin que necesariamente sea una nueva figura que pueda ser susceptible de adoptarse por otros organismos estatales.

Como resultado del análisis efectuado se puede apreciar que el legislador creó esta figura pensando únicamente en las dos entidades públicas que más recursos aportan a la economía nacional, mismas que operan en los ramos energético y del petróleo que tradicional e históricamente han sido de uso exclusivo del Estado sin injerencia alguna de particulares; por lo tanto y tomando en consideración el espíritu del legislador, si se pretendiera transformar alguna otra entidad pública en empresa productiva del Estado, tendría que tratarse de un ente

que tenga una trascendencia e impacto económico a nivel nacional similar al de PEMEX y la CFE; además de que tiene que tratarse de una entidad que tenga por objeto alguna de las áreas estratégicas previstas en el artículo 28 de la Constitución.

No se omite precisar que la creación de nuevas empresas productivas del Estado solo puede darse a partir de reformas a nuestra Carta Magna por medio del Congreso de la Unión, lo cual presupone un camino arduo y complicado en el que se mezclarían aspectos políticos, ya que inclusive en términos de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a las empresas productivas del estado no les resulta aplicable dicha ley, con lo cual se confirma que su creación solo se da a partir de la Constitución Federal y no de una Ley, situación que es distinta tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso solamente sería necesario adoptar dicha figura que ya se encuentra prevista en la citada Ley, sin la exigencia de llevar a cabo ninguna otra reforma constitucional; es decir, que solo basta con ajustarse a una figura ya existente sin que se deba iniciar un proceso legislativo de reformas constitucionales.

3.4. Recomendaciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC

El INFOTEC al ser una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y un Centro Público de Investigación, cuenta con dos órganos colegiados de suma importancia, los cuales evalúan, y en su caso, emiten opiniones o recomendaciones respecto de diversos tópicos relacionados con la operación y actuación de la Entidad, dichos órganos son el Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Comité Externo de Evaluación.

Tratándose del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, también conocido como Órgano de Gobierno del INFOTEC, es el órgano supremo de la institución y tiene a su cargo atribuciones indelegables en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. En este sentido en el artículo 57 se establece lo siguiente:

“ARTICULO 57.- El Órgano de Gobierno para el logro de los objetivos y metas de sus programas, ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por esta Ley establezca el Ejecutivo Federal.

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General. “

Ahora bien, al ser el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC el Órgano de Gobierno en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las opiniones, resoluciones, sugerencias o comentarios en general que se vierten por parte de los miembros que lo conforman deberán ser tomadas en consideración y proceder a su análisis, para, en caso de ser procedentes, someter a su consideración las acciones que al interior del INFOTEC deban llevarse a cabo.

En este sentido, es importante señalar que en el acta levantada con motivo de la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC, celebrada el 23 de octubre de 2015 en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el numeral 6 relativo a la Presentación de la Opinión de los Comisarios Públicos sobre el desempeño general de la gestión del Centro Público de Investigación, específicamente en el apartado de “Recomendaciones”, el Lic. Raymundo Vázquez Castellanos, en su carácter de Comisario Público Propietario del INFOTEC por parte de la Secretaría de la Función Pública, expuso lo siguiente:

“... reiteró sobre la modificación de la naturaleza jurídica del INFOTEC, toda vez que no se trataba de un Fideicomiso, sino de otro tipo de Entidad, por lo que debía buscarse la mejor forma societaria, asimismo precisó que por las actividades, finanzas, operación y duración del INFOTEC sería necesario que el CONACYT, la SEP y la

SHCP replantearan para el 2016 la extinción del fideicomiso y convertirlo en una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, en caso de considerarse que ésta sea la mejor forma societaria, destacando que el INFOTEC como un Fideicomiso Público ya había cumplido su objeto.”

En el mismo apartado y en uso de la voz, el Dr. Sergio Carrera Riva Palacio, Director Ejecutivo del INFOTEC, externó lo siguiente:

*“... que en la sesión pasada, el **Dr. Enrique Cabrero Mendoza** hizo el planteamiento precisamente respecto de la transformación de la figura societaria del INFOTEC, y en esta dirección se manifestó el Comité Externo de Evaluación, por lo que con la asistencia de la SFP, el encargo al jurídico de CONACYT y el acompañamiento de la SHCP se tendría una reflexión integral para proceder sobre esta dirección.”*

Tomando en consideración lo antes manifestado, es conveniente precisar que el artículo 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACYT propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de dicha Ley.

Por tal motivo y con la finalidad de dar cumplimiento a dicho precepto legal se constituyó al interior del INFOTEC el Comité Externo de Evaluación, precisando que de conformidad con el artículo 9, fracción VII del Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación del INFOTEC, dicho órgano colegiado podrá contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de interés general relacionados con la vida institucional del INFOTEC. Asimismo, en el artículo 10 se indica que los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de

decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y de las acciones del Titular del INFOTEC.

En otras palabras, se puede observar que el Comité referido en el párrafo anterior constituye una instancia que coadyuvará con el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC (Órgano de Gobierno), para que la Entidad logre sus objetivos institucionales, al mismo tiempo que las opiniones, recomendaciones o sugerencias que emita, tendrán como finalidad primordial el fortalecimiento y la mejora de la institución en distintos aspectos, así como la adopción de mejores prácticas o esquemas de trabajo lo que traerá como consecuencia la consolidación del INFOTEC como Centro Público de Investigación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno señalar que en los informes anuales que ha emitido el Comité Externo de Evaluación respecto de los tres últimos ejercicios evaluados (2014, 2015 y 2016), en el apartado denominado “AVANCES, REFLEXIONES Y RECONOCIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEE”, ha formulado pronunciamientos que están en sintonía con lo manifestado en la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC, referida en líneas anteriores, ya que sobre la transformación de la naturaleza jurídica de la institución se ha expresado lo siguiente:

- a) En el informe anual 2014, en el numeral 21 el Comité manifestó:
“21. Estructura jurídica. Hay un aspecto legal que se ha quedado rezagado para que la evolución del INFOTEC mantenga el brío. La figura original de Fideicomiso sobre la cual INFOTEC opera no favorece la gestión ágil que sus clientes requieren. Se recomienda, que en lugar de fideicomiso, se considere que este Centro Público de Investigación se enmarque en la figura de Empresa productiva del Estado.”

- b) En el informe anual 2015, en el numeral I, el Comité reconoció que el INFOTEC enfrentaba fuertes limitaciones para poder cumplir su misión, y la transformación requerida para ser un centro de investigación sin paralelo en México, entre ellas:

“Indefinición de la fórmula jurídica para realizar una transición de la figura jurídica de Fideicomiso a otra forma societaria, o complementar ésta con la creación de un grupo integrador de empresas que fortalezca su capacidad operativa y el desarrollo de proyectos futuros. Ya que últimamente, una vez determinado, permitirá desplegar a plenitud el potencial de Infotec.”

Asimismo, en el numeral II de dicho informe, se expuso que para seguir lidiando con las limitaciones existentes y seguir avanzando en la dirección correcta el multicitado Comité formuló, entre otras, la siguiente recomendación:

“Se reitera la importancia de realizar una transición de la figura jurídica de Fideicomiso a otra forma societaria, o complementar ésta con la creación de un grupo integrador de empresas que fortalezca su capacidad operativa y el desarrollo de proyectos futuros, lo anterior sin dejar de emplear las ventajas que le ofrece la Ley de Ciencia y Tecnología para atraer fondos, realizar alianzas y participar en consorcios, entre otros.”

- c) En el informe anual 2016, en el numeral 2 el Comité emitió la siguiente recomendación:

“Figura societaria. Aprovechar las ventajas que ofrece la ley de entidades paraestatales en sus distintas figuras jurídicas con el objeto de que el centro fortalezca su capacidad de gestión y desarrollo de servicios de mayor valor agregado. De esta manera, vigilando que los ajustes sean armónicos con la Ley de Ciencia y Tecnología, pueden considerarse las figuras de

asociación civil, sociedad anónima, empresa productiva del Estado y fideicomiso público.”

Una vez expuesto lo anterior, se puede apreciar que los dos principales órganos colegiados del INFOTEC (Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Comité Externo de Evaluación), han expresado de manera coincidente que la figura de fideicomiso que posee actualmente el INFOTEC ya ha sido rebasada por la operación propia de la institución, ya que la figura del fideicomiso no brinda la agilidad que en muchas ocasiones la institución necesita en las relaciones comerciales que mantiene con sus clientes, de ahí que en ambos Comités se hayan emitido diversos pronunciamientos, y en algunos casos a modo de recomendación, en el sentido de que debe considerarse llevar a cabo una transición de la figura jurídica de fideicomiso a otra forma societaria que sea más acorde con los fines institucionales del INFOTEC, sin que de ninguna manera se pierda la calidad de Centro Público de Investigación para continuar con los beneficios y ventajas que otorga la Ley de Ciencia y Tecnología.

3.5. Diferencias entre las figuras de sociedad mercantil, asociación civil y empresa productiva del Estado

Para poder determinar cuál sería la figura jurídica que más le convendría adoptar al INFOTEC, resulta conveniente hacer un ejercicio comparativo entre diversos entes societarios que se pudieran ajustar a las necesidades de la institución, lo anterior tomando en consideración las recomendaciones y sugerencias formuladas, tanto por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, como por el Comité Externo de Evaluación.

Es conveniente apuntar que se tomaron en consideración estas tres figuras de personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones civiles y empresas productivas del estado), toda vez que en el caso de las sociedades mercantiles su objeto social está precisamente relacionado con actos de comercio, algunos de los cuales lleva a cabo el INFOTEC sin que sea su fin último; tratándose de las

asociaciones civiles es una figura jurídica que de acuerdo con su definición y naturaleza encuadra en los fines actuales del INFOTEC, aunado al hecho de que es una estructura empleada comúnmente en la mayoría de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT, y finalmente la figura de empresa productiva del Estado fue una recomendación emitida por el Comité Externo de Evaluación, además de que es un ente que en los últimos años ha cobrado fuerza dada su reciente aparición a partir de las reformas constitucionales en materia energética, con las cuales Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se convirtieron precisamente en las únicas dos empresas productivas del Estado que actualmente existen.

Por tal motivo y con la finalidad de contar con elementos que permitan identificar las ventajas y desventajas que aportan diferentes personas jurídicas colectivas, a continuación se muestran las características más relevantes a considerar y que poseen las asociaciones civiles, las sociedades mercantiles y las empresas productivas del Estado:

Cuadro 3. Comparativo entre asociación civil, sociedad mercantil y empresa productiva del Estado.

<i>Asociación Civil</i>	<i>Sociedad Mercantil</i>	<i>Empresa productiva del Estado</i>
Se crea por contrato constitutivo ante fedatario público.	Se crea por contrato constitutivo ante fedatario público.	Se crea por Decreto (reformas a la CPEUM)
Se rige por la legislación civil.	Se rige por la legislación mercantil.	Se rige por sus propias leyes y supletoriamente la legislación civil y mercantil.
De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	No le resulta aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

puede considerarse como una empresa estatal de participación mayoritaria.	puede considerarse como una empresa estatal de participación mayoritaria.	ya que cuenta con sus propias leyes.
Existen numerosos Centros Públicos de CONACYT con esta naturaleza jurídica.	Existe un solo Centro Público de CONACYT con esta naturaleza jurídica.	No existe ningún Centro Público de CONACYT con esta naturaleza jurídica
Tiene como fin llevar a cabo actividades que no tengan carácter preponderantemente económico.	Tiene por objeto principalmente llevar a cabo actos de comercio con fines de lucro.	Tienen por objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación
Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Su órgano supremo es la Asamblea General de Asociados.	Su órgano supremo es la Asamblea General de Accionistas.	Su órgano supremo es el Consejo de Administración.
La Asamblea nombra al Director General.	Existe un Consejo de Administración o un Administrador Único, pudiendo nombrar a uno o varios Gerentes.	El Consejo nombra al Director General.
Al interior se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para	Al interior se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para	Al interior se rigen por lo estipulado en sus leyes de creación.

que produzcan efectos contra terceros.	que produzcan efectos contra terceros.	
Su patrimonio se integra por las aportaciones de los asociados.	Su capital social se conforma por acciones.	Su patrimonio es propio y se constituye por los bienes, derechos y obligaciones que le otorguen la CPEUM y sus leyes de creación.
No existen acciones.	Cada socio puede tener una o varias acciones.	No existen acciones.
Las aportaciones de los asociados se determinan en los estatutos y no existe un mínimo de aportación.	Para que se constituya se requiere que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.	Para su constitución no se requiere la aportación de una cantidad en particular.
En aquellas asociaciones civiles asimiladas a empresas de participación estatal mayoritaria la mayoría de los asociados deben ser dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, pero el gobierno federal no es el propietario exclusivo.	En aquellas sociedades mercantiles consideradas como empresas de participación estatal mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, deberán aportar o ser propietarios de más del 50% del capital social.	Son propiedad exclusiva del gobierno federal.

<p>De conformidad con el artículo 79 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas están exentas del pago de dicho impuesto, pudiendo también encuadrar en el supuesto previsto en las fracciones X (instituciones dedicadas a la enseñanza con reconocimiento oficial), y XVII (asociaciones que otorguen becas).</p>	<p>No cuentan con el beneficio de la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>No cuentan con el beneficio de la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.</p>
<p>Puede ser catalogada para efectos fiscales como persona moral sin fines de lucro.</p>	<p>No puede ser catalogada como persona moral sin fines de lucro</p>	<p>No puede ser catalogada como persona moral sin fines de lucro</p>
<p>No cuenta con un régimen especial en ninguna materia.</p>	<p>No cuenta con un régimen especial en ninguna materia.</p>	<p>Tienen un régimen especial en materia de:</p>

		a) empresas subsidiarias; b) remuneraciones; c) adquisiciones; d) obra pública; e) responsabilidades administrativas; f) presupuesto; g) bienes; h) deuda; i) contrataciones.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis efectuado a las tres figuras jurídicas.

3.6. Razonamientos para que INFOTEC adopte la naturaleza jurídica de asociación civil

Tomando en consideración el anterior ejercicio comparativo y el análisis de las distintas figuras societarias que se ha plasmado en el presente capítulo, puede concluirse que lo más conveniente sería que el INFOTEC adopte la figura jurídica de asociación civil asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria por las siguientes razones:

- I. En cuanto a su objeto es una figura compatible con los fines actuales de la institución, ya que al igual que una asociación civil, el INFOTEC no tiene como fin último el llevar a cabo actividades que tengan carácter preponderantemente económico.
- II. Su documento de creación sería relativamente sencillo ya que, independientemente del procedimiento y autorizaciones previas, solamente se requiere contar con unos estatutos y no con una ley como es el caso de las empresas productivas del Estado.
- III. Retomando el numeral anterior y lo expuesto en líneas anteriores respecto de la figura de empresa productiva del Estado, el INFOTEC no podría adoptar

dicha figura ya que no tiene como fin la realización de algunas de las actividades que contempla el artículo 28 de la CPEUM como áreas estratégicas para la Nación, por lo tanto dicha figura jurídica quedaría descartada.

- IV. Al adoptar esta figura no se perdería la característica de ser considerado un Centro Público de Investigación, una Entidad Paraestatal y un Ente No Apoyado presupuestalmente, por lo tanto también existe compatibilidad en estos rubros, precisando que continuaría aplicándosele la Ley de Ciencia y Tecnología con los beneficios que conlleva.
- V. Por lo que hace a CONACYT como coordinadora de sector del INFOTEC, cuenta con la experiencia necesaria para la administración de este tipo de persona moral, ya que la mayoría de los Centros Públicos de Investigación coordinados por CONACYT tienen esa naturaleza jurídica, luego entonces dicha transformación no implicaría un reto para la coordinadora de sector.
- VI. A diferencia de la actual situación en la que el patrimonio se encuentra administrado por la institución fiduciaria y no es propiamente del INFOTEC, al adoptar la figura de asociación civil dicho patrimonio ya sería propiedad del propio INFOTEC sin necesidad de la intermediación de un tercero (fiduciaria), para su administración y destino final, aunado al hecho de que existiría un ahorro ya que no se tendrían que pagar honorarios fiduciarios como sucede actualmente.
- VII. Se continuaría teniendo personalidad jurídica propia con lo cual se puede seguir llevando a cabo los actos jurídicos que actualmente lleva y que son necesarios para mantener la autosuficiencia económica; es decir, que no existiría impedimento alguno para continuar celebrando contratos o instrumentos jurídicos análogos que le permitan allegarse de los recursos que la institución necesita para ser autosuficiente desde el punto de vista financiero.

- VIII. Con la creación de esta figura societaria pudiera despertarse el interés de personas físicas o morales que desean aportar en la nueva asociación civil; es decir, que puede existir una inyección de capital por parte de terceros si así lo deciden constituyéndose como asociados, situación que no es factible con la actual naturaleza jurídica.
- IX. Desde el punto de vista fiscal se mantendría un beneficio muy importante que es la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, ya que esta figura jurídica es compatible con los supuestos para no ser considerados como contribuyentes que prevé la ley en la materia, precisando que actualmente se cuenta con este privilegio, por lo tanto al adoptar la figura jurídica de asociación civil no se perdería dicho beneficio el cual no se tendría si se adopta la figura de sociedad mercantil. En este punto y como ejemplo, se presenta una tabla en la cual se muestra un ejercicio hipotético con relación al impacto fiscal que hubiera tenido el INFOTEC durante el ejercicio 2016 si estuviera constituido como sociedad mercantil tomando como base los ingresos obtenidos:

Cuadro 4. Ejercicio financiero si INFOTEC fuera una empresa mercantil.

<p>En el supuesto que INFOTEC tributara en el régimen general de personas morales bajo la figura de sociedad mercantil, si se toma en consideración que los ingresos acumulables correspondientes al ejercicio fiscal 2016 ascienden a \$747,539,994.00, se debe aclarar que como estrategia financiera se tendría que contar con un margen de 9% de utilidad respecto a las ventas, por lo que el importe de la deducción autorizada ascendería a \$680,261,394.54, adicionalmente se estaría en el supuesto de un pago de la PTU (Participación de los Trabajadores sobre las Utilidades) del ejercicio fiscal 2015 correspondiente a un monto deducible en 2016 de \$6,727,860.00</p>
--

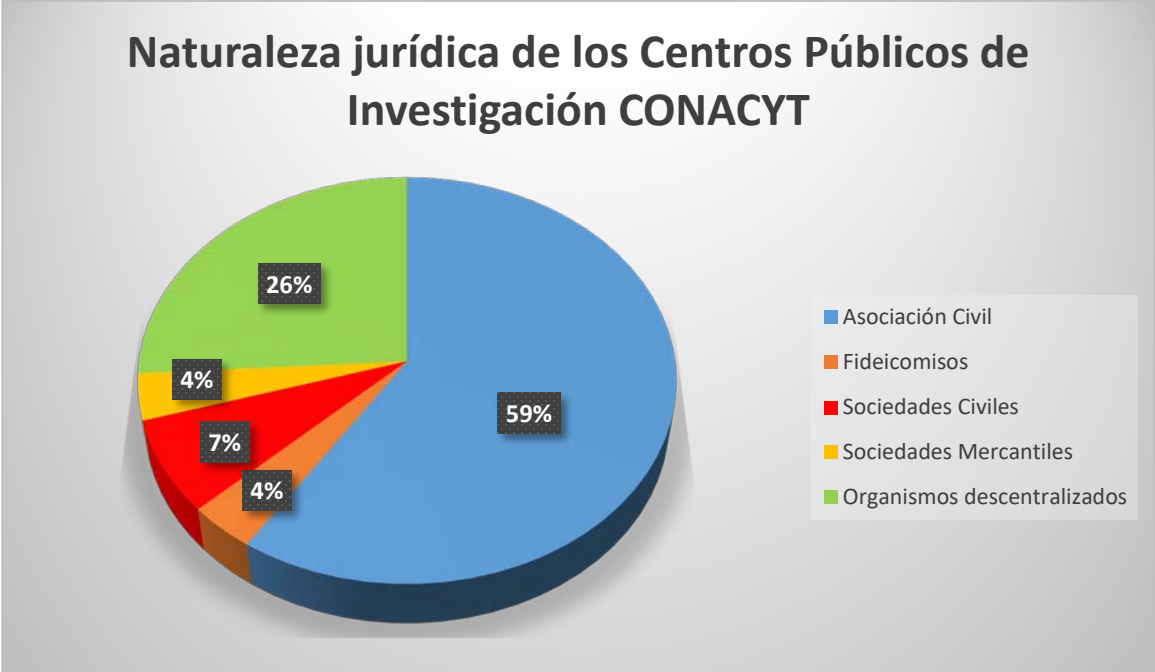
Concepto		ISR del ejercicio 2016
		Importes
Ingresos acumulables		\$747,539,994.00
Menos:	Deducciones autorizadas	680,261,394.54
Menos:	PTU pagada en 2015	6,727,860.00
Igual:	Utilidad fiscal 2016	60,550,739.46
Por:	Tasa	30%
Igual:	ISR del ejercicio	18,165,221.84
Menos:	Pagos provisionales	0.00
Igual:	ISR a cargo (favor) del ejercicio	\$18,165,221.84

Fuente: Datos obtenidos por parte de la Subgerencia de Recursos Financieros del INFOTEC con corte al 31 de diciembre de 2016

- X. Al constituirse una nueva persona moral estaría iniciando operaciones con finanzas sanas, ya que los pasivos se quedarían en el actual fideicomiso el cual se convertiría en un fideicomiso en liquidación, por lo tanto no se arrastrarían dichos pasivos a la nueva entidad.
- XI. Con dicha transformación se estaría atendiendo y dando cumplimiento a las recomendaciones y sugerencias emitidas oportunamente por los dos órganos colegiados de mayor trascendencia al interior de la institución, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos (Órgano de Gobierno), y el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC.
- XII. Se adoptaría una figura jurídica que le permitiría al INFOTEC actuar y operar de una manera más ágil y dinámica, con una visión más corporativa que le permitirá allegarse de los recursos necesarios para crecer e invertir en infraestructura y recursos enfocados a la investigación, lo que coadyuvará en la generación de recursos humanos altamente especializados en materia de TIC, con lo cual se estaría superando la actual naturaleza jurídica que posee (fideicomiso público), misma que, como se indicó en distintos rubros del presente trabajo, es obsoleta y en muchas ocasiones con una capacidad de respuesta menor a la que se requiere en el mercado de las TIC.

Como se mencionó en uno de los razonamientos, no pasa desapercibido el hecho de que por algo la mayoría de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT hayan adoptado precisamente la figura de la asociación civil como el medio que les permite cumplir con sus objetivos institucionales, lo cual se puede corroborar con la siguiente gráfica en la cual se muestra la naturaleza jurídica que actualmente poseen dichos Centros:

Gráfica 1. Naturaleza jurídica de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la página <http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/centros-de-investigacion-conacyt/directorio-de-centros-de-investigacion-conacyt>

Es conveniente señalar y reiterar que por ningún motivo se perdería el carácter de Centro Público de Investigación, ya que solamente se daría una transformación del INFOTEC en cuanto a su naturaleza jurídica, ya que en esencia continuaría llevando a cabo los fines y acciones que actualmente tiene encomendados, destacando que de igual manera continuaría adscrito a la Red de Centros del CONACYT, seguiría manteniendo su Registro Nacional de Instituciones

y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), aunado el hecho de que seguiría siendo considerado como una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, además de que continuaría figurando como una entidad No Apoyada con recursos federales, por lo tanto, salvo la sustitución de la figura de fideicomiso por la de asociación civil, mantendría sus características y beneficios actuales, pero con una estructura jurídica que le permitirá una mejor operación en el ámbito de las TIC.

En otras palabras, las nuevas tendencias del mundo corporativo, particularmente en el ámbito de las TIC, es que se proporcionen servicios con altos estándares y que sea competitivo frente a las instituciones privadas, regla que le aplicaría de igual manera en aquellos casos en que el Estado se vuelva un proveedor de dichos servicios, poniendo énfasis y reiterando que en con este cambio no se busca de modo alguno perder la categoría de Centro Público de Investigación, ya que pueden convivir de manera armoniosa la investigación y la comercialización de servicios.



Capítulo 4

Principales acciones a seguir para implementar la transformación de la naturaleza jurídica del INFOTEC



Capítulo 4. Principales acciones a seguir para implementar la transformación de la naturaleza jurídica del INFOTEC

4.1. Acciones al interior y al exterior del INFOTEC

Una vez que se han expuesto los argumentos que se consideran convenientes para justificar la transformación del INFOTEC en cuanto a su naturaleza jurídica; es decir, que deje de ser un fideicomiso público para que se convierta en una asociación civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, resulta necesario señalar que deben llevarse a cabo distintas acciones, tanto internas como externas, con la finalidad de implementar la transformación institucional.

En este sentido, a continuación se mencionarán, de manera enunciativa más no limitativa, las principales acciones que se consideran conveniente realizar, destacando que por la magnitud de la circunstancia únicamente se mencionarán las que se estiman más relevantes, ya que de forma paralela se tendrían que llevar a cabo numerosas acciones, tanto por lo que hace con la liquidación y consecuente extinción del fideicomiso, como por la creación de la asociación civil:

- a) En primer lugar será necesario llevar a cabo un análisis a fondo, principalmente desde el punto de vista jurídico y en cuyo sentido está encaminado el presente trabajo de investigación, respecto a la situación actual de la institución; las alternativas que existen; las implicaciones de dicha transformación y en general toda aquella información que se considere pertinente, con la finalidad de que los Directores de la Entidad, así como la coordinadora de sector (CONACYT), cuente con una base que permita llevar a cabo el estudio respectivo, desde diferentes puntos de vista, y con ello determinar la viabilidad del proyecto, precisando que el área de la cual tendría que emanar el documento base tomando en consideración la naturaleza jurídica del estudio sería la Subgerencia de Asuntos Jurídicos por

instrucciones de la Dirección Ejecutiva y/o de la Dirección Adjunta de Administración como superiores jerárquicos de aquélla.

No se omite mencionar que como parte de dicho análisis sería sano que no existiera una sola versión o visión, ya que lo más enriquecedor es el cúmulo de ideas que se viertan sobre este tópico, para lo cual se podrían llevar a cabo diversas reuniones internas, en la que participen el cuerpo directivo, la gerencia media, el órgano interno de control y en general distintos actores con la finalidad de enriquecer un proyecto final que se sometería a consideración de CONACYT.

- b) Una vez que se cuente con un proyecto institucional, se tendrían que establecer reuniones de trabajo con CONACYT como coordinadora de sector y en su calidad de fideicomitente en el fideicomiso del INFOTEC, particularmente con la Dirección Adjunta de Centros de Investigación y con la Unidad de Asuntos Jurídicos, ya que son áreas que en términos del estatuto orgánico de CONACYT cuentan con las atribuciones legales para poder emitir su opinión y/o validación respecto de el o los documentos de índole jurídico que en su momento se tendrían que emitir para lograr la transformación de la institución, en especial la Dirección Adjunta de Centros de Investigación como se observa más adelante.

Asimismo, es pertinente manifestar que las facultades de las Unidades Administrativas referidas en el párrafo anterior se encuentran contempladas, respectivamente, en los artículos 29 fracciones VI y IX, y 32 fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el que se estipula lo siguiente:

“Artículo 29. Corresponde a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación:

I a V...

VI. ...

Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de la normativa de los centros públicos de investigación.

VII a VIII

IX. Analizar y proponer, la creación, transformación, transferencia, enajenación, fusión, extinción, liquidación, disolución o desincorporación de entidades paraestatales, acorde a la LCYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Promover la creación de centros públicos de investigación, así como de centros privados de interés público y privados de investigación científica, tecnológica, de innovación y formación de capital humano de alto nivel, particularmente en áreas del conocimiento y regiones geográficas no cubiertas, fortalecer los existentes y reforzar su capacidad para incrementar la competitividad, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología al sector productivo y de servicios.

Promover y participar en la gestión para que las entidades paraestatales que realizan actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y formación de capital humano de alto nivel sean reconocidas como centros públicos de investigación

X.”

“Artículo 32. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar y apoyar jurídicamente al Director General, a las unidades y a los centros públicos de investigación CONACYT,

asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a las acciones y programas del CONACYT.

II. ...

III. Analizar y, en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con las entidades paraestatales coordinadas, así como validar y sancionar su reglamentación interna y reglas de operación. Recibir de manera directa de los Centros Públicos de Investigación, los instrumentos normativos que rijan a los mismos y las consultas, resolviendo lo conducente y validando en su caso dichas disposiciones. De las comunicaciones que se emitan, se turnará copia a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación. Coordinar, con la participación de las unidades correspondientes, la elaboración y actualización de la normatividad institucional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

IV. a XIV.”

Por lo tanto y una vez que se cuente con el documento final que contemple la transformación del INFOTEC, se remitiría formalmente a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, marcándole copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que ambas Unidades Administrativas emitan su retroalimentación sobre el particular, en el entendido de que en dicha respuesta tendría que

figurar la postura institucional del CONACYT, y en su caso, indicar los pasos a seguir ante otras instancias federales.

- c) Una vez efectuado lo anterior y en caso de contar con el visto bueno de la coordinadora de sector, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Novena relativa a “Facultades del Comité Técnico” del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 12 de junio de 2014, será necesario someter dicha circunstancia a consideración y aprobación del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC (Órgano de Gobierno), toda vez que es el órgano supremo del INFOTEC, lo anterior con la finalidad de que dicha instancia sea quien autorice o no la liquidación y consecuente extinción del fideicomiso, y como consecuencia se abra paso a la creación de la nueva asociación civil.
- d) En el supuesto de que el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, apruebe iniciar con las acciones de transformación del INFOTEC se tendría que llevar a cabo una campaña de difusión, tanto interna como externa, con la finalidad de concientizar a los distintos actores involucrados respecto de las acciones a seguir, destacando que un aspecto importante será tener la capacidad de comunicar adecuadamente al talento humano de la institución lo que conlleva la multicitada transformación, con la finalidad de que lo consideren como una alternativa y por el contrario se sumen de manera activa al cambio, invitándolos a aportar ideas que faciliten y robustezcan dicha transición.
- e) Es necesario que de manera paralela se cuente con un proyecto de acta constitutiva de la nueva asociación civil, con sus respectivos estatutos, los cuales serán propuestos en el numeral 4.3 del presente trabajo, para lo cual se recomienda que en primer término se constituya la asociación civil, y en paralelo se lleven a cabo las

gestiones para la liquidación y consecuente extinción del fideicomiso, ya que no debe olvidarse que al ser el INFOTEC un ente que opera con recursos propios no puede dejar de operar, para lo cual tendría que continuar con sus actividades bajo la nueva figura jurídica; en otras palabras, durante un tiempo podrían coexistir ambas figuras (fideicomiso y asociación civil), destacando que la primera de las mencionadas sería con la finalidad de culminar su proceso de liquidación y consecuente extinción y la segunda sería la nueva figura a través de la cual continuaría la operación de la institución.

- f) Debe tomarse en consideración que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la SHCP, a la Procuraduría Fiscal de la Federación le corresponderá revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal, por lo tanto dicha Procuraduría sería un actor clave en este proceso de transformación, ya que en todo caso sería quien, a petición de CONACYT, tendría que someter a consideración de la Presidencia de la República, la creación de la nueva asociación civil asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria considerada como una entidad paraestatal.
- g) Como se ha indicado en forma recurrente, con este cambio no se pretende de modo alguno perder el rango de Centro Público de Investigación, ya que se seguiría formando parte de la red de centros de investigación del CONACYT, contribuyendo a la difusión e investigación en materia de las TIC, por lo tanto, CONACYT en términos de las atribuciones que le confiere la Ley de Ciencia y Tecnología debería publicar en el DOF un nuevo acuerdo en el que

indique la calidad de INFOTEC como Centro Público de Investigación ahora bajo la modalidad de asociación civil.

- h) Un aspecto importante a considerar es que una vez que se constituya la asociación civil se cederían a favor de ésta todos los derechos patrimoniales inherentes con la propiedad intelectual que actualmente se poseen, lo cual incluye la marca “INFOTEC”, en el entendido de que inclusive se buscaría que la denominación fuera la actual seguida de la abreviatura A.C.
- i) Como consecuencia de la transformación planteada también debe contemplarse un ajuste al cuerpo normativo que rige la vida interna de la institución, las adecuaciones financieras y presupuestales necesarias, así como la concientización entre el capital humano de la transformación que se está gestando.
- j) Desde el punto de vista de las relaciones jurídico-contractuales existentes se celebrarían los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se convengan con los clientes y proveedores con la finalidad de que dichas relaciones continúen, para lo cual existen diversas opciones que se pueden implementar desde el punto de vista contractual, tales como convenios de cesión de derechos y/o de obligaciones, convenios de terminación anticipada con la consecuente firma de nuevos contratos, convenios modificatorios a los ya existentes, etc., destacando que en todo caso podría existir un abanico de posibilidades atendiendo a los intereses y criterios de las partes firmantes, por lo que no existiría una regla general sino que serían soluciones casuísticas.
- k) Desde el punto de vista laboral no existiría cambio alguno ya que la nueva entidad se continuaría rigiendo por el apartado “A” del artículo 123 de la CPEUM, ya que así lo estipula la fracción XXXI, inciso b), numeral 1, en el que se indica que la aplicación de las leyes laborales

será competencia de las autoridades federales tratándose de aquellas empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, destacando que por las razones expuestas con anterioridad las asociaciones civiles cuya mayoría de asociados sean entidades del Gobierno Federal se les considera como empresas.

- l) Continuando en el mismo sentido del ámbito laboral, es conveniente señalar que por lo que hace a las relaciones laborales de los actuales trabajadores del INFOTEC no se verían afectadas toda vez que se estaría a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo que contempla la figura del patrón sustituto, lo cual se profundizará en el numeral 4.2 del presente trabajo.
- m) Respecto del ámbito inmobiliario se tendrían que llevar a cabo las escrituras correspondientes de donación de los inmuebles en las que el actual fideicomiso figuraría como donante y la nueva asociación civil como donataria, con las consecuentes inscripciones en los registros públicos de la propiedad locales (Ciudad de México, Aguascalientes y próximamente Morelos) y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Finalmente y respecto del presente numeral, a continuación se mencionan los que se consideran serían los actores principales en este proceso de transformación:

1. Presidencia de la República, ya que es la instancia que debe autorizar dicha transformación por tratarse de una entidad de la administración pública federal.
2. CONACYT, como fideicomitente y como cabeza de sector.
3. NAFIN, en su calidad de fiduciaria.
4. La SHCP, como institución encargada de autorizar los movimientos financieros y presupuestales que se requieran.

5. La Procuraduría Fiscal, como entidad encargada de elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos para crear y extinguir entidades paraestatales y de publicar en el DOF la relación de entidades paraestatales.
6. La SFP, como dependencia encargada de vigilar que se cumpla con la normatividad de índole administrativo
7. El Comité Técnico y de Distribución de Fondos (Órgano de Gobierno) del INFOTEC.
8. El Comité Externo de Evaluación, como instancia que en diversas ocasiones ha recomendado la transformación.
9. El Director Ejecutivo del INFOTEC.
10. Las Direcciones Adjuntas del INFOTEC.
11. El Área de Asuntos Jurídicos del INFOTEC.
12. El Órgano Interno de Control del INFOTEC.
13. El sector de investigadores y alumnos de los programas de posgrado, ya que sus ideas pueden ser de vital importancia para que se lleve a cabo dicha transformación.
14. Los clientes en general del INFOTEC, como entes receptores y beneficiarios en la transformación institucional.
15. La comunidad INFOTEC (trabajadores y prestadores de servicios profesionales), ya que forman parte fundamental en la operación actual y futura de la institución.
16. La sociedad en general, ya que al ser un ente de naturaleza pública tiene que ser beneficiada, directa e indirectamente en este cambio que tiene como uno de sus principales objetivos acelerar el progreso de México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, contribuyendo a la disminución de la brecha digital.

4.2. ¿Qué pasaría con la actual figura de fideicomiso del INFOTEC?

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis de las principales acciones, tanto internas como externas que se tendrían que llevar a cabo para implementar la transformación del INFOTEC surge la interrogante de ¿qué sucedería con la actual figura de fideicomiso bajo la cual está constituido el INFOTEC?

Llevar a cabo la extinción de un fideicomiso como el de INFOTEC resulta un proceso arduo y complejo, ya que es una institución que ha existido, operado e interactuado con terceros por más de 40 años, con la cual se han generado distintos tipos de relaciones que no desaparecen fácilmente de un momento a otro.

Independientemente de que, como se mencionó en su oportunidad, la naturaleza jurídica del fideicomiso es la de un contrato, tratándose de fideicomisos públicos, como es el caso del INFOTEC implica una cuestión *sui generis* toda vez que a la vez son considerados como auténticas entidades que tiene vida por sí mismas, muy similar a la de una persona moral, por lo tanto a lo largo de su existencia generan una serie de relaciones de diversa índole que producen efectos de tracto sucesivo, como son las relaciones, laborales, jurídicas, contractuales, comerciales, financieras, etc., las cuales no pueden eliminarse con efectos inmediatos, ya que muchas de ellas producen obligaciones que se extinguirán con el transcurso del tiempo.

Por esta razón resultaría necesario que el actual fideicomiso inicie el proceso de extinción en el cual se debe contemplar la constitución de un fondo que permita hacer frente a las deudas que actualmente posee frente a terceros, principalmente desde el punto de vista fiscal y jurídico-contencioso, de tal suerte que la nueva asociación civil nazca sin arrastrar esos pasivos y comience a operar con finanzas sanas, por lo que se sugiere prever la creación de un fondo de contingencias con cargo al cual se irían cubriendo conforme se vaya necesitando, los pagos que estuvieren pendientes de efectuarse o bien, que no se puedan cubrir en ese momento por estar pendiente de alguna resolución judicial.

Por tal motivo y al ser el actual fideicomiso del INFOTEC una entidad paraestatal se tendría que seguir el procedimiento que al efecto se estipula en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que señala lo siguiente:

ARTICULO 9o.- Una vez ordenada la extinción de un fideicomiso público que conforme a la Ley reúna las características de entidad paraestatal, la Secretaría de Programación y Presupuesto o a indicación de ésta, el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate, emitirá los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción.

Cuando en el proceso a que se refiere el párrafo anterior deba resolverse sobre adeudos en que sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, el Comité Técnico como órgano de gobierno del fideicomiso, emitirá los criterios para su cancelación e informará de ello al fideicomitente.

La extinción de los fideicomisos se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, mismo que será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a la consideración del fideicomitente.

En el caso de que el Comité Técnico no hubiere sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción del fideicomiso, la coordinadora sectorial, con base en las propuestas que formule la fiduciaria someterá a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto como fideicomitente único de la Administración Pública descentralizada, las acciones que se deban adoptar con respecto a la extinción del fideicomiso.

De igual manera, debe tomarse en consideración lo señalado en el artículo 13 del citado Reglamento que a la letra señala:

ARTICULO 13.- Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad, la coordinadora sectorial lo informará a la Secretaría de

Programación y Presupuesto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento.

En otras palabras, cuando se haya concluido el proceso de extinción se deberá informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, que es la instancia que actualmente cuenta con dichas atribuciones, con la finalidad de que se hagan los ajustes en la relación de entidades paraestatales que anualmente está obligada a publicar, y por lo tanto, en el momento que así se determine, deje de figurar el INFOTEC como fideicomiso público en el sector CONACYT como aparece actualmente.

Derivado de lo anterior, se puede observar que en el caso del INFOTEC el Comité Técnico y de Distribución de Fondos será un actor fundamental en este proceso de transformación, ya que de conformidad con la cláusula Novena del Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 12 de junio de 2014, el Comité Técnico del Fideicomiso es el órgano supremo de la institución, por lo tanto el citado Comité tendría que aprobar o no, que la coordinadora de sector, quien funge a la vez como fideicomitente, inicie las gestiones ante las instancias pertinentes para, por una parte, llevar a cabo el proceso de extinción del fideicomiso, previa liquidación del mismo, y por la otra, tome nota de que tomando en consideración las sugerencias emitidas por dicho Comité y por el Comité Externo de Evaluación se iniciarán las gestiones para constituir la asociación civil asimilada a empresa estatal de participación mayoritaria, lo anterior independientemente de las instrucciones que se le emitan a la fiduciaria (NAFIN) para que coadyuve en dicho proceso de liquidación y extinción.

Sobre el particular, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales. En otras palabras y como se indicó anteriormente, de

manera paralela al proceso de extinción se tendrían que llevar a cabo las gestiones para que la SHCP por conducto de la Procuraduría Fiscal autorice la creación de dicha figura societaria.

Como se indicó en el numeral 4.1, este proceso implica la realización de una serie de acciones que deben ejecutarse de manera paralela o que tendrán implicaciones en ambas figuras (fideicomiso-asociación civil), algunas de las cuales se enunciaron en dicho numeral. Sin embargo, un aspecto que es sensible y que será cuestión de interrogantes será lo relativo a las actuales relaciones laborales que tiene el INFOTEC.

Sobre el particular, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo que contempla la figura del patrón sustituto que a la letra dice:

“La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.”,

Por consiguiente, durante los primeros 6 meses existiría una obligación laboral solidaria del actual fideicomiso con la nueva asociación y una vez que transcurra ese periodo la nueva asociación asumiría el 100% de la responsabilidad laboral frente a los trabajadores, en el entendido de que esta circunstancia aplicaría para los trabajadores considerados como de base o institucionales.

Tratándose de los trabajadores eventuales se celebrarían contratos en los que se ajustarían las fechas de tal manera que la vigencia de los mismos se empate, en la medida de lo posible, con la fecha en que el Comité Técnico del fideicomiso señale como aquella en que dejaría de estar en funciones el mismo, y una vez que se concluya la vigencia se tendrían que llevar a cabo los finiquitos ante las autoridades laborales competentes, para que posteriormente los nuevos contratos,

de aquellas personas que vayan a ser contratados por la nueva persona moral, se suscriban precisamente con la asociación civil como nueva entidad patronal sin que se arrastren adeudos de índole laboral.

Ahora bien, por lo que hace a los prestadores de servicios profesionales la situación es un poco más sencilla, ya que al ser una figura jurídica de naturaleza civil se rige estrictamente por lo pactado por las partes en el contrato respectivo, luego entonces, solo será necesario ajustar las fechas de tal manera que la vigencia de los mismos se empate, en la medida de lo posible, con la fecha en que el Comité Técnico del fideicomiso señale como aquella en que dejaría de estar en funciones el mismo, para que los nuevos contratos sean suscritos con la asociación civil.

En suma, se tendría que seguir el procedimiento que al efecto se consigna en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para lo cual será necesario que el Comité Técnico autorice el inicio de dicho proceso y en el cual CONACYT, como fideicomitente y coordinadora de sector deberá llevar a cabo las gestiones ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, en coordinación con NAFIN como institución fiduciaria, en el entendido de que una vez que así lo determine dicha Procuraduría, se tendría que firmar el convenio de extinción de fideicomiso el cual será el instrumento jurídico a través del cual se formalice la desaparición del INFOTEC como fideicomiso público, independientemente de las acciones y gestiones que en paralelo se lleven a cabo para la constitución de la nueva asociación civil.

4.3. Propuesta de estatutos del INFOTEC como asociación civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis jurídico relacionado con la naturaleza jurídica que se recomienda adopte INFOTEC en el futuro, se puede apreciar que si bien existen diversas opciones, también lo es que en términos de lo expuesto en el presente trabajo de investigación la opción más viable, desde distintos puntos de

vista (financiero, jurídico, administrativo, etc.), es que se adopte la naturaleza jurídica de asociación civil, lo cual sin lugar a duda representaría un cambio significativo para la institución, por lo que se tendría que comenzar a elaborar el cuerpo normativo que regirá a dicha asociación.

Derivado de lo anterior e independientemente de las distintas normas internas que deben crearse y/o modificarse, sin lugar a duda los estatutos de la asociación constituye la norma que regirá la vida interna de dicha persona moral, de hecho en el artículo 2673 del Código Civil Federal señala que las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero, precisando que de igual manera en el artículo 2674 se estipula que el poder supremo reside en la asamblea general la cual se reunirá en la época fijada en los estatutos.

Asimismo y tomando como fundamento el Código Civil Federal, los referidos estatutos son un cuerpo normativo fundamental en la vida y operación de las asociaciones civiles, motivo por el cual a continuación se hace una propuesta de los estatutos que podrían asentarse en la escritura constitutiva del INFOTEC como asociación civil, precisando que en todo momento se buscaría mantener una esencia de los fines y acciones institucionales actuales, así como mantener a distintos actores que participan en la actual estructura del INFOTEC, pero ajustando dichos fines, acciones y la calidad con la que se requiere para la nueva estructura societaria en términos de los siguientes estatutos:

**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C., en su caso. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los Artículos 39, 43 y 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 2.- La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se regirá por lo señalado en los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, Código Civil de la Ciudad de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los asociados no admitirán directa ni indirectamente como asociados a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de asociados a las mismas personas extranjeras, sociedades, o asociaciones.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Asociación, será indefinida.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El objeto de la Asociación será:

- I. Realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel, especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel

de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento;

- II. Generar soluciones a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones o a otros medios relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, con el fin de mejorar la competitividad, transparencia y eficiencia de las empresas y organizaciones de los sectores público, académico, social y privado, a través de actividades de investigación, innovación, desarrollo, consultoría, difusión, formación, capacitación y actualización de recursos humanos, servicios especializados, intercambio y alianzas tecnológicas a nivel nacional e internacional;
- III. Ser un Centro Público de Investigación, desarrollo, adopción, comunicación, transferencia y administración de conocimiento de las áreas de las tecnologías de la información y comunicación, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en los términos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Ser un Centro que genere recursos a través de la aplicación competitiva y uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación aprovechando el Internet y sus aplicaciones, mediante un modelo de negocios competitivo que contribuya a su sustento financiero;
- V. Planear, organizar, proporcionar y desarrollar soluciones integrales a los proyectos de los usuarios de sus servicios y celebrar contratos, convenios, instrumentos jurídicos en general y/o alianzas con instituciones del sector público, académico, social y privado, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos y tecnologías de vanguardia, que conduzcan a la evolución y mejora continua de las organizaciones de esos sectores;
- VI. Llevar a cabo las acciones para el cumplimiento de sus fines, a través de procesos que se encuentren enfocados a la mejora continua, a la satisfacción

del cliente, a la capacitación especializada y al beneficio social, así como al uso racional de los recursos, y

- VII. En general llevar a cabo cualquier acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7.- En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Procurar la consecución de sus fines a través de la realización de sus acciones en congruencia con los objetivos y estrategias del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, en el presente instrumento y en las demás disposiciones que le resulten aplicables de acuerdo a su naturaleza y objeto;
- II. Asesorar, colaborar, desarrollar y promover, en materia de tecnologías de la información y comunicación la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel al sector gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así como al sector empresarial y social, nacional y extranjero, para impulsar la transición hacia la sociedad de la información y el conocimiento;
- III. Analizar, desarrollar e implementar tendencias, esquemas, modelos, sistemas, productos y servicios que contribuyan a la innovación y desarrollo tecnológico del país, así como a la apropiación, aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y a la formación, capacitación y actualización de capital humano, utilizando los medios informáticos y electrónicos de Internet u otros disponibles, por parte de los sectores público, académico, social y privado, a fin de contribuir en la transición hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento mediante los conceptos y soluciones definidos por la estrategia de producción del **INFOTEC**, conforme a las necesidades y exigencias del mercado y los cambios y evolución de la industria

de las tecnologías de la información y comunicación aprovechando Internet y sus aplicaciones, entre otros;

- IV. Desarrollar e implementar conceptos, modelos y sistemas estratégicos con tecnologías innovadoras aprovechando Internet y sus aplicaciones, a través de procesos que se enfoquen a la mejora continua, a la satisfacción del cliente y al beneficio social, así como al uso racional de los recursos;
- V. Administrar, implantar, resguardar y operar integralmente la infraestructura y arquitecturas de servicios de tecnología de la información y comunicación de los usuarios que lo soliciten, a través de sus Centros de Datos y de la Red Tecnológica Nacional del **INFOTEC**, así como dar soporte a los proyectos que realice;
- VI. Contribuir en el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de proyectos relacionados con la generación de conceptos integrales vanguardistas e innovadores, que permitan la apropiación y aprovechamiento social de las tecnologías de la información y comunicación relacionadas con Internet y otros medios electrónicos disponibles para la obtención de beneficios sociales, políticos y económicos de la comunidad;
- VII. Proporcionar mecanismos de aprendizaje de alto nivel y capacitación especializada, consultoría, asesoría y/o asistencia técnica para el uso, adaptación y aprovechamiento de Internet y sus aplicaciones, de otros medios electrónicos y de los modelos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, para los sectores público, académico, social y privado, nacionales y extranjeros;
- VIII. Definir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas, nacionales e internacionales, de certificación relacionadas con las acciones y fines del **INFOTEC**, que previamente determine, a efecto de lograr su adecuado posicionamiento en el mercado nacional y del extranjero, con base en la calidad de sus productos, servicios y recursos humanos especializados,

- además de la orientación y atención al cliente, la mejora continua, la eficiencia en los procesos productivos y el uso racional de los recursos, entre otros;
- IX.** Desarrollar y promover modelos de vinculación y comerciales a través de una estrategia de redes, que contribuyan a la ampliación de cobertura en los mercados en los que se posicionen los productos y servicios que ofrezca el **INFOTEC**, y que favorezcan la innovación de las tecnologías de la información y comunicación y capacitación especializada en el país;
 - X.** Definir una estrategia integral de costos y precios que asegure la competitividad comercial de los productos y servicios que el **INFOTEC** ofrezca en el mercado, y conserve la autosuficiencia financiera que garantice la consolidación y el crecimiento de la institución;
 - XI.** Identificar y dar seguimiento a las nuevas tendencias tecnológicas y de negocio, en el plano nacional e internacional y evaluar su adopción y desarrollo interno atendiendo a su viabilidad tecnológica y de negocio;
 - XII.** Definir, posicionar y explotar, las invenciones, creaciones y obras literarias en materia de propiedad intelectual del **INFOTEC**, asegurando la proyección y el mayor beneficio para el mismo, estableciendo una política de protección a los citados derechos de propiedad intelectual;
 - XIII.** Llevar a cabo el registro, renovación y explotación de los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como de aquellos que resulten de productos derivados de proyectos desarrollados independientemente o con terceros, en los términos y proporción que corresponda;
 - XIV.** Otorgar e inscribir las licencias de uso, así como las cesiones de derechos ante la autoridad competente, respecto de los derechos de propiedad intelectual que pertenezcan al **INFOTEC**, para su promoción, comercialización, alianzas, incursión en nuevos mercados y territorios, pruebas piloto, intercambio tecnológico y de negocios;

- XV.** Cooperar con cámaras, confederaciones y asociaciones industriales, académicas y de investigación, en las áreas relacionadas con los fines del **INFOTEC**;
- XVI.** Establecer relaciones de colaboración, cuando sea conveniente, con instituciones afines públicas, académicas, de investigación o privadas, nacionales o internacionales, para promover, organizar y participar de forma conjunta o independiente en la formación de recursos humanos altamente especializados a través de programas de posgrado, especializaciones, diplomados, cursos, talleres, seminarios, congresos, entre otros programas, sobre los temas relacionados con sus fines y acciones;
- XVII.** Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;
- XVIII.** Formular y ejecutar programas y proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación aprovechando diversos medios, como internet y sus aplicaciones, por sí mismo o en colaboración, cooperación, coordinación y/o alianza con instituciones públicas, académicas, organizaciones sociales y/o empresas privadas afines al **INFOTEC**, nacionales y extranjeras, así como desarrollar los sistemas que faciliten la difusión del conocimiento interno y externo de las organizaciones y prestar los servicios relacionados con ellos y con los productos que de los mismos se deriven;
- XIX.** Realizar actividades de investigación, desarrollo y administración de las tecnologías de la información y comunicación para incrementar el conocimiento, transformarlo en conceptos y tecnologías innovadoras que marquen nuevas tendencias de aprovechamiento estratégico de la tecnología por las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras. Lo anterior considerando el conocimiento y dominio de los estándares definidos por los organismos internacionales relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, aprovechando internet, y todos los medios que existan o se desarrollen en el futuro;

- XX.** Investigar, analizar y, en su caso, adoptar las formas de organización y producción, así como las mejores prácticas administrativas, jurídicas y de negocio que permitan al **INFOTEC** actualizar, fortalecer o acrecentar su nivel de competitividad y de autosuficiencia financiera;
- XXI.** Participar en la constitución de empresas públicas y privadas o formar parte de ellas en asociaciones estratégicas que se relacionen con el objeto del **INFOTEC**, constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las Reglas de Operación que apruebe el Consejo Directivo, y en general cualquier otro tipo de fideicomiso previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable. En estos fideicomisos tendrá invariablemente la calidad de Fideicomisario y se reservará el derecho de revocarlos en cualquier momento. Asimismo podrá participar con otras instituciones del sector público, académico, social y privado, nacionales o extranjeras, en los fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y la realización de sus acciones;
- XXII.** Celebrar convenios, contratos y/o cualquier otro tipo de instrumentos jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades en cumplimiento de sus fines, tanto con sus proveedores, como con los usuarios de los servicios que preste, asimismo, podrá gestionar los apoyos financieros para complementar o desarrollar proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico y de formación de recursos humanos con fines comerciales;
- XXIII.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para brindar atención a la demanda de soluciones integrales a los proyectos de los usuarios de los servicios y adquirentes de los productos que ofrezca, incluyendo los relativos a adquisiciones de servicios y bienes que como insumos de sus proyectos y/o servicios se requieran, sin formar parte del patrimonio del **INFOTEC**,

conformando paquetes de integración de tecnologías, según los requerimientos de los propios usuarios y los estándares de mercado, entre otros, los relacionados con software y hardware o servicios tecnológicos y en donde funja como tercero proveedor de servicios;

XXIV. Realizar desarrollos tecnológicos e investigaciones orientadas a la modernización e innovación del sector productivo regional y nacional;

XXV. Establecer presencia en distintos lugares del país y del extranjero, mediante subsedes, oficinas de representación o las que resulten de alianzas, en cumplimiento de sus fines y acciones;

XXVI. Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; y

XXVII. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y los que se deriven del presente instrumento y de los demás ordenamientos que lo rigen.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y aquellos que adquiera o se destinen a su servicio por los Gobiernos Federal, estatales o municipales y las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- II. Las aportaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las que, en su caso, efectúe el Gobierno Federal para incrementar el patrimonio del **INFOTEC**;
- III. Las aportaciones que efectúen las instituciones que actúen como asociados y las adicionales que a título gratuito haga cualquier otra persona física o moral,

- sin que por este hecho adquieran el carácter de asociados, ni adquieran derechos respecto del patrimonio de la asociación;
- IV. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste mediante las acciones que realice en cumplimiento de su objeto, así como los que se deriven de los productos que adquieran sus usuarios y los que resulten de la explotación de los derechos de autor y de propiedad industrial de los que sea titular;
 - V. Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten, de los fideicomisos en los que sea fideicomitente, de las participaciones en el capital social y utilidades de las empresas de las que, en su caso, forme parte, así como de los rendimientos que generen los fondos del **INFOTEC** no utilizados; y
 - VI. Los demás bienes y derechos, incluidos los de propiedad intelectual que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 9.- La Asociación podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología.

Con carácter de irrevocable la totalidad de los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o de remuneraciones de servicios efectivamente recibidos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. *(Se deben asentar los nombres de las dependencias, entidades o instituciones que tendrían ese carácter, en cuyo caso dicha decisión correspondería a CONACYT ya que como cabeza de sector debe definir dicha circunstancia).*

ARTÍCULO 11.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 12.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 13.- Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente; y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes estatutos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus

aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director General o del Consejo Directivo que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a la Asociación, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 17.- En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Asociación para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección General de la Asociación;
- IV. El Comité Externo de Evaluación;
- V. El Consejo Técnico Consultivo Interno;
- VI. El Órgano de Vigilancia;
- VII. El Órgano Interno de Control, y
- VIII. Los demás que determine la Asamblea General y apruebe el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de la Asociación que le presente el Director General;

- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la Asociación, dictaminados por el auditor externo;
- IV. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- V. Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con otra u otras entidades con objetivos similares;
- VI. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;
- VII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VIII. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y
- IX. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de la Asamblea General serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrara en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:

- I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Economía;
- V. Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VI. Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VII. Un representante del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información;
- X. Un representante de la Confederación de Cámaras Industriales;
- XI. Hasta dos consejeros a título personal designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes serán personas externas a la Asociación y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Consejo Directivo contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente y el Director General respectivamente y asistirán a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados. Además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, tendrán las facultades establecidas en el presente Instrumento y en el Estatuto Orgánico de la propia Asociación.

El Director General de la Asociación, en términos de los que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Consejo Directivo, asistirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros propietarios del Consejo Directivo a que aluden las fracciones de la I a la X del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes. Los representantes propietarios del Consejo Directivo y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el Consejo Directivo como miembros titulares, deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el sector Paraestatal, y en el caso de quienes funjan como suplentes, deberán de tener un cargo equivalente al de Director de Área.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer el Órgano de Gobierno, para lograr una participación más activa y comprometida con la institución.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o por la persona que éste designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencias, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, contemplarán las firmas autógrafas o electrónicas correspondientes, salvo que la convocatoria se haga a través de medios electrónicos de comunicación.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería ya sea física o electrónica que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondientes.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Consejo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo Directivo en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Asistirá también a las sesiones del Consejo Directivo el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público de la Secretaría de la Función Pública con voz pero sin voto.

Las decisiones del Consejo Directivo serán inobjetables y debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones se procurará sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Asociación y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos tomados en él, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto de la Asociación, así como aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades de la Asociación, a propuesta de la Dirección General;
- III. Aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Asociación y el personal académico de la misma;

- IV. Formalizar y oficializar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- VI. Las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos, en términos de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación;
- VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- IX. Aprobar los términos y las condiciones de los financiamientos a contratar;
- X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General de la Asociación, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos de la Asociación, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- XII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General de la Asociación considerando la opinión de los miembros del personal académico;
- XIII. Aprobar los términos de los convenios de desempeño y los programas y anexos que los sustenten que proponga el Director General de la Asociación;
- XIV. Regular el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes, productos y/o la prestación de servicios, ya sea

- dentro del presupuesto de la asociación o canalizando éstos al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XV. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
 - XVI. Aprobar el informe anual de autoevaluación respecto del desempeño de las actividades de la Asociación, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General del siguiente ejercicio, con la intervención que, en su caso, corresponda a los Comisarios Públicos y al Comité Externo de Evaluación;
 - XVII. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad, pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;
 - XVIII. Aprobar las Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a favor de la asociación y a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector;
 - XIX. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores;
 - XX. Autorizar, a propuesta del Director General, los lineamientos conforme a los cuales los trabajadores de la asociación podrá participar del superávit que resulte de los ingresos derivados de la enajenación de los productos que desarrolle y de la prestación de los servicios que ofrezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología;
 - XXI. Aprobar las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Asociación, así como el contenido del contrato de fideicomiso y de sus modificaciones, previa validación que de las mismas realice el CONACYT;

- XXII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;
- XXIII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros de la Asociación debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XXIV. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
- XXV. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza;
- XXVI. Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores el Consejo Directivo también contará con las atribuciones indelegables consignadas en los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 32.- El Director General de la Asociación, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por medio del Consejo Directivo.

Para el nombramiento o ratificación de Director General de la Asociación, con la debida anticipación, el Consejo Directivo, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y otra externa para identificar

aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación, se hará del conocimiento del Director General del CONACYT para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 33.- El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General de la Asociación continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado al nuevo Director General.

El Director General será sustituido en sus ausencias temporales por el Director Adjunto de Administración o quien, en su caso, designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia definitiva del Titular de la Asociación, el Director General del CONCAYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

ARTÍCULO 34.- Para ser Director General de la Asociación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer al menos el grado de maestro debidamente reconocido por la Secretaría de Educación Pública;

- III. Haber desempeñado cargos y funciones directivas con responsabilidades administrativas de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. Ser de reconocida calidad ética;
- V. Tener experiencia sustantiva en las actividades que correspondan a los fines y acciones de la asociación;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III en relación con el artículo 19, fracciones II, III, IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 35.- El Director General de la Asociación podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Asociación;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Asociación;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Asociación, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que el Consejo Directivo considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Director General del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, A.C., además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Asociación deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Celebrar los actos jurídicos y financieros necesarios para brindar soluciones integrales a los proyectos de los usuarios de los servicios que preste la Asociación;
- III. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, así como llevar a cabo o autorizar al Director Adjunto de Administración la apertura de cuentas de cheques e inversión, precisando que dichas cuentas no deben implicar poner en riesgo el patrimonio de la asociación;
- IV. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;
- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- VI. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VIII. Delegar en los funcionarios de la Asociación las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

- IX. Administrar y representar legalmente a la Asociación, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial;
- X. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo, lo cual lo podrá ejercitar por sí mismo o a través de otros apoderados legales de la asociación que tengan facultades para dichas acciones;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Asociación y que hayan sido emitidos por esta Entidad, salvo que dicha facultad de certificación se encuentre conferida a otra autoridad por la naturaleza del acto, cuando para la expedición de dichas copias certificadas resulte necesaria la intervención de un fedatario público por el acto jurídico de que se trate o cuando exista restricción legal expresa para ello, destacando que esta facultad de certificar documentos la puede ejercer conjunta o separadamente con el Director Adjunto de Administración y/o con el titular del Área Jurídica de la Asociación;
- XII. Presentar a la consideración y, en su caso, autorización del Consejo Directivo el o los contratos de los fideicomisos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante los cuales se determinará el monto de los recursos que a éstos se destinen, fideicomisos que operarán con base en las reglas de operación que al efecto apruebe dicho Órgano Colegiado;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, normas y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XV. Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de la Asociación y los que específicamente le solicite;
- XVI. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

- XVII. Aprobar y posteriormente presentar al Consejo Directivo, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades de la Asociación, apegándose a las disposiciones de carácter general de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XIX. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;
- XX. Presentar al Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Asociación;
- XXI. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento de las actividades de la Asociación;
- XXII. Proponer al Consejo Directivo, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Asociación y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXIII. Proponer al Consejo Directivo, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXIV. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;
- XXV. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General de la Asociación durante sus ausencias temporales e informar de ello al Consejo Directivo;
- XXVI. Nombrar o contratar y remover, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones aplicables, al personal que se requiera para que la Asociación cumpla con sus fines y acciones y cuya designación no sea de la competencia del Consejo Directivo;

- XXVII. Establecer los mecanismos y adoptar las medidas adecuadas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Asociación y lograr, asimismo, que sus fines y acciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. Lo anterior con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y de las normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal;
- XXVIII. Aprobar la constitución o emisión de garantías únicamente cuando éstas deriven de la participación de la Asociación en procedimientos de adjudicación de contratos al amparo de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Asociaciones Público Privadas. Al respecto, es importante señalar que de las garantías que la Asociación emita en los procedimientos antes mencionados, deberá rendir un informe al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria de éste, debiendo atender los requerimientos u observaciones que se le formule como consecuencia de dicha expedición de garantías;
- XXIX. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;
- XXX. Promover la participación de la Asociación en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica, así como la formación de consorcios, alianzas o cualquier otra figura análoga con universidades, instituciones académicas, centros públicos de investigación, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que coadyuve al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- XXXI. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXII. Firmar los diplomas, títulos, grados académicos y reconocimientos emitidos por la Asociación en el desarrollo de su objeto;

- XXXIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas de la Asociación, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XXXIV. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico de la Asociación, así como los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;
- XXXV. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XXXVI. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de la Asociación, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXVII. Seleccionar las líneas de investigación en las que la Asociación va a trabajar, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo;
- XXXVIII. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XXXIX. Participar al interior de la Asociación en las sesiones de los Comités en los que sea parte, asistiendo con el carácter que le confiera las disposiciones normativas que regulen cada Comité;
 - XL. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la Asociación e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
 - XLI. Proponer al Consejo Directivo las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Asociación;
 - XLII. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

XLIII. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale el presente Instrumento, el Estatuto Orgánico de la Asociación, la Ley de Ciencia y Tecnología y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 37- El Director General de la Asociación, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo Directivo, podrá solicitar al CONACYT a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la institución. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

ARTÍCULO 39.- El Consejo Técnico Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General de la Asociación en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Técnico Consultivo Interno se integrará por:

- I. El Director General de la Asociación, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento, quien fungirá como secretario;
- III. Los titulares de las áreas de estudios de posgrado y de investigación; y
- IV. Tres representantes del personal académico del INFOTEC, electos por la mayoría de sus pares.

Las facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinarán en el ordenamiento correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 41.- La Asociación contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 42.- La Asociación contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública, que tendrá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la autonomía de gestión de la Asociación.

El Órgano Interno de Control, será parte integrante de la estructura de la Asociación. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Asociación; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el Titular de dicho Órgano y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades. El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

ARTÍCULO 43.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 44.- La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8° del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y los correspondientes del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 45.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 46.- En caso de liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT, necesariamente autorizada también por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles, esta disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de que a la entrada en vigor de estos estatutos se encuentre pendiente de concluir la gestión de quien fuera nombrado como Director Ejecutivo del fideicomiso público INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá ser nombrado como Director General de la Asociación y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del período para el que fue designado originalmente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente Instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores de base o de nómina que a la fecha en que se constituya esta asociación civil laboren en el fideicomiso público INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y

Comunicación, pasarán de manera automática a ser considerados como trabajadores de la asociación civil a que se refiere los presentes estatutos, aplicándose las reglas de patrón sustituto que prevé la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto quedan reconocidos y salvaguardados los derechos laborales que hayan adquirido cuando laboraban en el fideicomiso, precisando que esta regla no aplicará para aquellas personas que hayan estado contratadas como trabajadores eventuales y tampoco para quienes hayan sido contratadas como prestadores de servicios profesionales al amparo de la legislación civil.

ARTÍCULO QUINTO.- El Convenio de Administración por Resultados firmado entre el fideicomiso público INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- El Director General de la Asociación, en representación de la Asamblea General de Asociados, acudirá ante el Notario Público de su elección a protocolizar los presentes Estatutos y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Instrumento, actualizará la normatividad aplicable a la misma en los términos de los presentes Estatutos.



Conclusiones



Conclusiones

El tema central del presente documento puede dar lugar a diversas vertientes y opiniones en cuanto a su estudio y alcance, destacando que una de las finalidades del mismo fue precisamente el análisis y estudio de distintos aspectos, principalmente desde el punto de vista legal, aunque también se contemplaron otros factores como el administrativo y financiero, relacionados directa e indirectamente con la transformación del INFOTEC en cuanto a su naturaleza jurídica, con la intención de obtener datos, elementos e información en general que permitan tener un panorama más amplio sobre dicha circunstancia.

Por tal motivo y una vez que se han desarrollado los cuatro capítulos que componen el presente trabajo de investigación, a través de los cuales se han expresado y analizado diferentes factores y circunstancias, se cuenta con mayores datos que permiten emitir las siguientes conclusiones:

- I. El PND del presente sexenio establece distintas metas nacionales que se pretenden alcanzar a través de la ejecución de diversas acciones, para lo cual es necesario fortalecer los esfuerzos que realizan los sectores público, privado y social, para incrementar la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación que tiendan a lograr una mayor eficacia y eficiencia en su aplicación, así como promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, por lo que resulta conveniente que desde y dentro del mismo gobierno federal se lleven a cabo las acciones que se estimen pertinentes para contribuir a consolidar las citadas líneas de acción y como consecuencia se materialicen actos que acrediten el cumplimiento de los objetivos contemplados en el PND.

Al respecto, el INFOTEC sin lugar a duda es un actor relevante como parte del gobierno federal que coadyuva al cumplimiento de las metas gubernamentales planteadas en el PND; es decir, que constituye una pieza a partir de la cual se fomenta la inversión en Ciencia, Tecnología

e Innovación, considerándose como un promotor del desarrollo en dicho sector, aunado al hecho de que es un ente que desde el gobierno actúa como un auténtico promotor de mayor oferta en materia de servicios de telecomunicaciones, de ahí que se requiere que cuente con el andamiaje jurídico necesario que le permita llevar a cabo sus fines y acciones para la consecución de las metas sexenales, precisando que en el propio instrumento de creación del INFOTEC se establecen una serie de acciones y actividades que son compatibles con las líneas de acción consignadas en los objetivos 3.5 y 4.5 del PND.

- II. Analizando la historia del INFOTEC se puede advertir que es una institución dinámica y la cual ha estado sujeta a múltiples cambios, tanto por lo que hace a sus fines y acciones, como en lo relativo a su denominación, forma de organización, estructura interna, etc., lo cual se puede corroborar con los múltiples convenios modificatorios al contrato constitutivo que se han suscrito, ocho instrumentos jurídicos en total, lo cual no es extraño y hasta cierto punto es entendible ya que al ser una institución cuyos fines y acciones están estrechamente vinculados con las TIC debe ajustarse conforme éstas se van transformando, inclusive en sentido positivo se puede justificar tantos cambios, ya que esto se traduce en el hecho de que es una institución que se adecúa a las circunstancias actuales en materia de TIC y no se queda rezagada.

Luego entonces y al ser un ente que ha sufrido múltiples modificaciones, la transformación de la institución en cuanto a su naturaleza jurídica, sería un esfuerzo más, como otros que han existido a lo largo de su historia, con el ánimo de que el INFOTEC continúe adaptándose a las circunstancias de la época actual en el ámbito de las TIC, y sobre todo se estaría proporcionando la estructura

necesaria que le permita llevar a cabo sus operaciones y actividades de una manera más eficaz y eficiente facilitando de esta manera la obtención de los recursos que requiere para su auto sustentabilidad, sin que esto signifique que actualmente no lo realiza en ese modo; en suma, es una institución que históricamente se ha adaptado correctamente a las transformaciones que ha sufrido y ha demostrado que cuenta con los elementos humanos y materiales, para consolidar dichos cambios.

- III. El INFOTEC es un actor importante, como parte de la administración pública federal, en las acciones que el gobierno mexicano debe llevar a cabo en el camino hacia la SIC, ya que al realizar sus fines y acciones se está coadyuvando para lograr esa meta, circunstancia que se encuentra contemplada en el PND, específicamente en la meta número III “México con Educación de Calidad”, en el apartado de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), al señalar que México enfrenta el reto de impulsar el posgrado como un factor para el desarrollo de la investigación científica, la innovación tecnológica y la competitividad que requiere el país para una inserción eficiente en la sociedad de la información.
- IV. La figura del fideicomiso que posee actualmente el INFOTEC, desde el punto de vista de la doctrina jurídica, más que considerarse un ente se trata más bien de un negocio jurídico, específicamente atendiendo a la doctrina alemana o tripartita se trata de un contrato, luego entonces en la práctica no se considera que es la figura jurídica óptima a través de la cual debe operar una institución tan dinámica y con una visión de negocio como lo es INFOTEC, inclusive autores como Gabino Fraga, connotado jurista del derecho administrativo, señala que los fideicomisos públicos se tratan de simples operaciones de

crédito y por lo tanto difícilmente se les puede considerar como órganos de la administración.

En otras palabras, si bien en un inicio pudo haberse justificado brindarle esa naturaleza jurídica (fideicomiso), ya que se desconocía la trascendencia que pudiera haber tenido la institución y por lo tanto se pretendió dotarlo de una figura de carácter temporal, lo cierto es que con el transcurso del tiempo ha quedado demostrado el éxito del INFOTEC y su madurez como entidad, de ahí que se estima que la figura actual ha quedado rebasada y en ciertos casos pudiera ser obsoleta, por lo tanto si es recomendable que se le dote de una figura jurídica que sea más acorde con sus fines y acciones, con la cual pudiera obtener aún mejores resultados de los que ha logrado a la fecha, sin dejar de señalar que la figura del fideicomiso fue concebida con fines más bien de tipo contractual y no tanto como una figura que sea considerada como un ente y menos de carácter público.

- V. Al ser INFOTEC un fideicomiso su patrimonio es autónomo y provisionalmente se encuentra bajo la titularidad de la institución fiduciaria, por lo que esta circunstancia resulta compleja para que INFOTEC como Entidad actúe con plena autonomía, ya que el patrimonio no corresponde a ninguna de las partes del fideicomiso, si bien es cierto el titular es la fiduciaria, también lo es que ésta debe rendir cuentas, por lo tanto es complicado que una Entidad que funciona con recursos propios y en un ámbito comercial opere con el dinamismo que requiere frente a sus competidores, lo cual puede ser una desventaja ya que esta circunstancia le limita para que en un momento determinado acceda al financiamiento interno, ya que el bien que por excelencia funge como garantía es el patrimonio y al no ser un patrimonio propio de la institución puede obstaculizar el acceso a

un financiamiento que le permita allegarse de recursos adicionales para mantener su adecuada operación.

- VI. Con la transformación que se propone en el presente trabajo, se busca que el INFOTEC adopte una figura de empresa pública, ya que son entes que poseen una mayor autonomía de gestión y mayor flexibilidad para operar que la rigidez que muestran las instituciones en el sector central; en otras palabras, son mecanismos efectivos de operación estatal, en el entendido de que si bien se sugiere que en términos generales pase de ser un fideicomiso público a una empresa pública, también lo es que en específico se recomienda que adopte la figura de asociación civil asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria, de ahí que de manera general se proponga su conversión a una empresa pública con las características ya mencionadas.
- VII. Es importante precisar que el término de “empresa pública” no necesariamente debe entenderse como un ente exclusivamente de naturaleza mercantil, ya que en términos de nuestro derecho positivo existen otras personas jurídicas colectivas que pueden llevar a cabo actividades propias de una empresa pública, por lo cual el término “empresa” debe entenderse más bien como un ente que lleva actividades propias del Estado sin que necesariamente sea de naturaleza mercantil, pudiendo ser de naturaleza civil.
- VIII. Retomando algunas de las oportunas recomendaciones emitidas por el Comité Externo de Evaluación del INFOTEC, en el sentido de tomar en consideración que la institución eventualmente se transforme en una empresa productiva del Estado, es conveniente reiterar que el legislador reservó el uso de la figura de empresa productiva del Estado a aquellas que tengan una trascendencia e impacto económico a nivel nacional similar al de PEMEX y la CFE, además de que se reserva a

una entidad que tenga por objeto alguna de las áreas estratégicas previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al hecho de que la creación de nuevas empresas productivas del Estado solo puede darse a partir de reformas a nuestra Carta Magna, situación que es distinta tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria ya que solamente es necesario adoptar dicha figura que ya se encuentra prevista en una ley, sin la exigencia de llevar a cabo una reforma constitucional; es decir, que solo basta con ajustarse a una figura ya existente sin que se deba iniciar un proceso legislativo de reformas constitucionales, por lo tanto adoptar la figura de empresa productiva del Estado resulta jurídicamente inviable para el INFOTEC.

- IX. Independientemente del carácter académico y de investigación del presente trabajo, es conveniente señalar que el mismo puede ser utilizado por la institución como un análisis respecto de las implicaciones que conlleva su transformación, con lo cual se estaría atendiendo las recomendaciones y sugerencias emitidas por distintas instancias con un grado de autoridad del INFOTEC, tales como el Comité Técnico y de Distribución de Fondos (Órgano de Gobierno), el Comité Externo de Evaluación, el Director General del CONACYT y el mismo Director Ejecutivo del INFOTEC, en el sentido de presentar un trabajo que profundice en el referido análisis, sin que sea un documento exclusivo, ya que lo ideal es tener un abanico de opiniones y puntos de vista sobre el particular.

En otras palabras, el presente trabajo puede constituir un documento que se someta a consideración de las autoridades ya mencionadas, con lo cual se estaría atendiendo las recomendaciones por ellas formuladas.

- X. Siguiendo con las recomendaciones emitidas por las instancias referidas en el numeral anterior, se puede inferir que existe una comunión de criterios en el sentido de que la figura de fideicomiso que posee actualmente el INFOTEC ya ha sido rebasada por la operación propia de la institución, ya que la figura del fideicomiso no brinda la agilidad que en muchas ocasiones la institución necesita en las relaciones comerciales que mantiene, de ahí que en diversos foros y comités se hayan emitido diversos pronunciamientos, y en algunos casos a modo de recomendación para considerar llevar a cabo una transición de la figura jurídica de fideicomiso a otra forma societaria que sea más acorde con los fines institucionales del INFOTEC, sin que de ninguna manera se pierda la calidad de Centro Público de Investigación para continuar con los beneficios y ventajas que otorga la Ley de Ciencia y Tecnología.
- XI. El actual fideicomiso deberá iniciar el proceso de extinción en el cual se debe contemplar la constitución de un fondo que permita hacer frente a las deudas que actualmente posee frente a terceros, principalmente desde el punto de vista fiscal y jurídico-contencioso, siguiendo el procedimiento que al efecto se estipula en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XII. Un aspecto relevante y de gran trascendencia a considerar es el hecho de que si se adopta la figura de asociación civil con el objeto propuesto, se mantendría el beneficio de la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, situación que repercute de manera positiva en las finanzas de la institución, destacando que dicha ventaja no se tendría si se adopta otra figura de las que se han propuesto, tales como la de una sociedad de tipo mercantil o la de una empresa productiva del Estado.

Derivado de todo lo anterior, se concluye que lo más conveniente sería que el INFOTEC adopte la figura jurídica de asociación civil asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria, ya que es una figura compatible con los fines actuales de la institución; su documento de creación sería relativamente sencillo; no se perdería la característica de ser un Centro Público de Investigación, una Entidad Paraestatal y un Ente No Apoyado presupuestalmente; el patrimonio sería propiedad del propio INFOTEC sin necesidad de la intermediación de un tercero (fiduciaria), para su administración y destino final; con la consecuente ventaja de que puede existir una inyección de capital por parte de terceros si así lo deciden constituyéndose como asociados y seguiría siendo considerado como una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal.

Bibliografía

- ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 14ª México, Porrúa, 1999.
- ARELLANO TOLEDO, Wilma, *La Sociedad de la Información en Iberoamérica. Estudio multidisciplinar*, México, Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, 2012.
- CASO, Andrés, *Cuatro ensayos de política, administración y empresa pública*, México, INAP, 1988.
- CASTELLO G. TREVIJANO, José, "El Fideicomiso en Derecho Mexicano. Su Naturaleza Jurídica", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, vol. 1, núm. 3, 1957.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 21ª Edición, México, Porrúa, 1981.
- GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, IJ-UNAM, tomo. IV E-H, núm. 25, serie E: Varios, 1985.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 18ª Edición, México, Porrúa.
- H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Fideicomisos públicos. Normatividad relacionada y situación a marzo de 2005*, México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- KAPLAN, Marcos; BECERRA, Manuel; LOMBARDO ABURTO, Horacio y OROZCO HERNÁNDEZ, J. Jesús, *Crisis y Futuro de la Empresa Pública*, México, UNAM-IJ, 1994.
- LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho romano (personas-bienes-sucesiones)*, Limusa, 1964.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Derecho público de la economía*, CEURA, Madrid, España, 1985.
- RODRÍGUEZ CHIRRILLO, Eduardo J., *Privatización de la Empresa Pública y Post Privatización*, Buenos Aires, Argentina, Abeledo Perrot.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Contratos*, México, Tomo IV, Porrúa, 2001.

SCHIAFFINI APONTE, Rossana, *Introducción a la Investigación Científica*, México, Porrúa, 2011.

STOLFI, Giuseppe, *Teoría del Negocio Jurídico*, Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1959.

VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, *El fideicomiso en México*, México, IJ-UNAM, Serie Praxis, núm. 3 2016.

CUERPOS NORMATIVOS:

- Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982.
- Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-CONACYT, como Centros Públicos de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000.
- Código Civil de la Ciudad de México.
- Código Civil Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 30 de diciembre de 1974.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 21 de octubre de 1994.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 5 de septiembre de 1997.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 10 de noviembre de 2000.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 18 de enero de 2007.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 29 de mayo de 2009.
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 6 de diciembre de 2011.

- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del INFOTEC de fecha 12 de junio de 2014.
- Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
- Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
- Ley Registral para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.
- Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación del INFOTEC.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FUENTES DE CONSULTA EN INTERNET:

- https://www.amipci.org.mx/images/valor_eco_Datospersonales_FINAL.pdf
- <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/que-es/estructura>
- <http://conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/centros-de-investigacion-conacyt/directorio-de-centros-de-investigacion-conacyt/item/fiderh>
- <file:///D:/Docs/Downloads/Dialnet-ociedadDeLaInformacionYElConocimientoEntreElOptim-5054040.pdf>
- https://www.infotec.mx/es_mx/infotec/maestria_derecho_tecnologias_informacion_comunicacion_mdctic#s
- <http://dle.rae.es/?id=LRwJlbQ>
- <https://www.nist.gov/programs-projects/cloud-computing>
- <https://www.youtube.com/watch?v=6vsvkLfjxLM>